

Radicado: 630014003008-2021-00496-Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

Luisa Fernanda Gil Giraldo <luisafda_130@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 16:00

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia, 11 de noviembre de 2022

Doctor

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Juez Octavo Civil Municipal en Oralidad

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.309.868 expedida en Circasia Quindío, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Nro. 311154, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.888.390 expedida en Armenia Quindío. Presento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, de conformidad con lo siguiente:



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

Armenia, 11 de noviembre de 2022

Doctor

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Juez Octavo Civil Municipal en Oralidad

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

Radicado: 630014003008-2021-00496

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.309.868 expedida en Circasia Quindío, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Nro. 311154, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.888.390 expedida en Armenia Quindío; presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO: Que esta defensa encuentra contraria a la realidad la decisión adoptada por el despacho en el auto interlocutorio proferido por el juzgado el 04 de noviembre de 2022 y notificado por estado el día martes 08 de noviembre de 2022, considerando que expresa el despacho en su informe secretarial por parte de la funcionaria SONIA EDIT MEJIA BRAVO, al tenor de:

"Informo al señor juez, que se encuentra más que vencido el término concedido a la parte ejecutante para que realizara el acto procesal a que se refiere la providencia calendada al 6 de septiembre de 2022, y la parte actora allega notificación de los demandados agotada a través de los correos electrónicos reportados en la demanda. El término de 30 días, transcurrió durante los días 8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de septiembre; 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,20 de octubre de 2022. A despacho del señor juez

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

para decidir. Armenia Q., 4 de noviembre de 2022”

Aunado a lo anterior, expresa dentro del contenido del auto, entre otros, lo siguiente:

“Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por la parte actora mediante apoderado concernientes a la notificación de los demandados vía correos electrónicos; empero, no se tendrá en cuenta toda vez que: 1. No se dio cumplimiento al inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que indica lo siguiente: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”; no P.A.R.V. obstante, en la documentación allegada por el interesado, no hay evidencia de que conjuntamente con la notificación se halla enviado copia de los anexos de la demanda-. 2. No se incluyó en la notificación de los ejecutados lo estatuido por el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 para efectos de enterarlo que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”. En consecuencia, no se entiende agotada la notificación de los demandados. Concomitante con lo anterior, procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

desistimiento tácito en la demanda para proceso EJECUTIVO"

Situación que es contraria a la realidad procesal del asunto que nos ocupa, toda vez, que conforme a las certificaciones con número de guía N. 106719870505, correspondiente a la notificación realizada por esta defensa a la dirección de correo electrónico guerrerorjgr@gmail.com del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO; a la guía número 106719900505 correspondiente a la notificación realizada a la dirección de correo electrónico w.ml@live.com del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO; y a la guía No. 106719910505 correspondiente a la notificación realizada por esta defensa a la dirección de correo electrónico profesoredwre@gmail.com, del demandado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO; se observa claramente que en el acápite de observaciones la empresa Certipostal Soluciones Integrales, certifica lo siguiente:

Guía No. 106719870505... SE REALIZA ENVÍO DE CORREO ELECTRÓNICO AL SEÑOR ROBERTO JERLEY GUERRERO ANEXANDOLE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS **1. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2. CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR PABLO EMMANUEL. 3. CONTRATO DE COMPROBANTE DE BIENES MUEBLES. 4. AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 5. TARJETA PROFESIONAL ABOGADA. 6. PODER. 7. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO. 8. CÉDULA CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES ROBERTO JERLEY GUERRERO. 9. EDUARDO RESTREPO...** *(Sic)*

Guía No.106719900505...SE REALIZA ENVÍO DE CORREO ELECTRÓNICO AL SEÑOR ROBERTO JERLEY GUERRERO ANEXANDOLE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS **1. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2. CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR PABLO EMMANUEL. 3. CONTRATO DE COMPROBANTE DE BIENES MUEBLES. 4. AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 5. TARJETA PROFESIONAL ABOGADA. 6. PODER. 7. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO. 8. CÉDULA CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES ROBERTO JERLEY GUERRERO. 9. EDUARDO RESTREPO...** *(Sic)*

Guía No.106719910505..."SE REALIZA ENVÍO DE CORREO ELECTRÓNICO AL SEÑOR EDUARDO RESTREPO LONDOÑO ANEXANDOLE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS **1. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2. CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR PABLO EMMANUEL. 3. CONTRATO DE COMPROBANTE DE BIENES MUEBLES. 4. AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 5. TARJETA PROFESIONAL ABOGADA. 6. PODER. 7. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO. 8. CÉDULA CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES ROBERTO JERLEY GUERRERO. 9. EDUARDO RESTREPO"**... *(Sic)*

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

Dejando claro para el despacho que efectivamente esta defensa cumplió con los ordenamientos legales establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la notificación de los demandados surtió efecto los días 19 y 20 de octubre del año 2022, estando estos días estatuidos dentro de los 30 días otorgados por el despacho para realizar las diligencias de notificación.

Dichas certificaciones se adjuntan como anexos al presente memorial por medio del cual se interponen los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

SEGUNDO: Que, por medio de auto interlocutorio con radicado 2021-00496, el cual fue notificado por estado el día 07 de septiembre de 2022, se ordenó por parte del juzgado, entre otros, lo siguiente:

“Así las cosas, es menester REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a integrar el contradictorio con los demandados, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en una dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si es por correo electrónico, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley”

Conforme a lo anterior, y al contenido íntegro del auto, es menester explicar lo siguiente:

Que la notificación ordenada en el Decreto 806 de 2020, como requisito de notificación de la demanda, se realizó a las direcciones de notificación electrónicas guerrerojr@gmail.com, correspondiente al demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, y a la dirección de correo electrónica profesoredwre@gmail.com, correspondiente al demandado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO; haciendo hincapié en que dichos correos electrónicos fueron los establecidos y consignados en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, bajo la libertad expresa y endilgada en el principio de la autonomía de

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

la voluntad, es decir, las direcciones de correo electrónico donde se surtieron las notificaciones iniciales se hicieron a los correos que los mismos demandados establecieron como suyos. Dichas notificaciones se encuentran debidamente acreditadas en las guías No. 94976780505 (profesoredwre@gmail.com) y 94976730505 (guerrerorjgr@gmail.com).

Que para efectos de notificación del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, el juzgado, mediante auto interlocutorio notificado por estado el 11 de enero de 2022, me remitió como accionante, el traslado de la solicitud del demandado, de ser notificado a la dirección de correo electrónico w.ml@live.com, disposición que fue realizada por esta defensa en calidad de ejecutante el día 23 de febrero de 2022, como se encuentra debidamente acreditado en la guía No. 98407100505 emitida por la empresa CERTIPOSTAL Soluciones Integrales, que se adjunta al presente recurso.

No obstante, y teniendo en cuenta que, conforme a la constancia referenciada en el inciso anterior, en el proceso de notificación del correo electrónico w.ml@live.com-suministrado por el demandado REBOTÓ, por ser una dirección de correo electrónico inválida; esta defensa presentó memorial al juzgado el día 21 de abril del año 2022 donde se expusieron entre otras, las siguientes circunstancias:

*“Que, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Quinto del Auto que libra el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2022, se procedió a notificar a las partes demandadas de conformidad con la forma prevista en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Decreto que a la fecha de la notificación estaba vigente), a los correos aportados por los demandados en el contrato de compraventa de bienes muebles realizado entre los señores **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** y **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, tal y como se evidencia a continuación:*

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES ENTRE PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO Y ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Armenia Quindío en La Urbanización la Villa, Bloque 5, Apartamento 403, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.888.390, expedida en Armenia Quindío, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte; y por la otra parte **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO** mayor de edad, residente en el municipio de Armenia Quindío en la Manzana 50 Casa 10, Barrio la Cecilia, Tercera Etapa; identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.164 expedida en Armenia Quindío, con dirección electrónica de notificación guerrorigr@gmail.com, quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron que han decidido celebrar contrato **DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES DETERMINADOS** el cual se regulará por las normas establecidas en los artículos 1594, 1849, 1851, 1857, 1858, 1863, 1864, 1866, 1880, 1884, 1928, 1929, 1930 y 1932 código civil; las disposiciones que en materia obliguen en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en especial el contrato, por el principio constitucional de la manifestación expresa de la autonomía voluntad; además se regirá por la siguientes:

“Nota: El contrato relacionado anteriormente fue incorporado a los anexos de la demanda radicada a este despacho”

*“Tal y como se puede evidenciar anteriormente, el correo aportado por el señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO** en el contrato de compraventa suscrito por las partes es guerrorigr@gmail.com, correo al cual fue enviado el mandamiento de pago proferido por el presente juzgado mediante la empresa de mensajería con prueba de entrega CERTIPOSTAL, notificación que fue recibida y abierta por el demandado; teniendo de esta manera conocimiento del Auto que libra el mandamiento de pago; tal y como se puede evidenciar a continuación (anexo que se incorporará al juzgado en el presente memorial):”*

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

 Certipostal

94976730505

FiveMail Notificacion

 GENERAR DOCUMENTOS CARGADOS

Archivo

Ver



INFORMACIÓN DEL ENVÍO

Numero de guía

94976730505

Servicio

FiveMail Notificacion

Origen

ARMENIA QUINDIO

Destino

ARMENIA QUINDIO

Fecha hora ingreso

2021-11-25 14:09:50

Fecha hora actual

2021-11-25 14:09:50

Observaciones

1

Tipo de servicio

NF

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Nombre

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

Certipostal

INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO

Nombre
ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO
Contacto
3226737326
Identificación
9736164
Dirección
Manzana 50 Casa 10 Barrio la Cecilia
Correo electrónico
guerrerojgr@gmail.com
Número telefónico
1

TRACKING

2021-11-25 14:09:51

Processed

El correo electrónico fue procesado por la plataforma Notifive

Fecha hora servicio: 2021-11-25 19:10:09

guerrerojgr@gmail.com

Asunto: Notificación Auto que libra mandamiento de pago 2021-00496

{\"To\": \"guerrerojgr@gmail.com\", \"SubmittedAt\": \"2021-11-25T19:10:09.1054842Z\", \"MessageID\": \"61cddd50-3540-486c-b535-6cbd13374215\", \"ErrorCode\": 0, \"Message\": \"OK\"}

2021-11-25 14:10:14

Delivery

El correo electrónico fue entregado al destinatario

Certipostal

guerrerojgr@gmail.com

smtp250.2.0.0 OK 1637867411 n12si8159170vsh.551 - gsmt

2021-11-25 14:10:03

Open

El correo electrónico fue abierto por el destinatario

Fecha hora servicio: 2021-11-25 19:10:19

guerrerojgr@gmail.com

{\"Name\": \"Windows 10\", \"Company\": \"Microsoft Corporation\", \"Family\": \"Windows\"} - - Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 - {\"CountryISOCode\": \"US\", \"Country\": \"United States\", \"Coords\": \"37.751-97.822\", \"IP\": \"74.125.217.84\"}

2021-11-25 14:21:21

Click

El usuario dio click en botón para ver los documentos adjuntos

Fecha hora servicio: 2021-11-25 19:21:38

guerrerojgr@gmail.com

{\"Name\": \"Chrome Mobile 90.0.4430.210\", \"Company\": \"Google Inc\", \"Family\": \"Chrome Mobile\"} - - Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A107M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/90.0.4430.210 Mobile Safari/537.36 - {\"CountryISOCode\": \"CO\", \"Country\": \"Colombia\", \"RegionISOCode\": \"ATL\", \"Region\": \"Atl\u00e1ntico\", \"City\": \"Barranquilla\", \"Zip\": \"080001\", \"Coords\": \"10.9685-74.7813\", \"IP\": \"190.130.84.171\"} - HTML - https://certi.fivesoftcolombia.com/public/see/2021/11/94976730505

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

“Que, de manera posterior el demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, se comunicó con la suscrita por medio del correo electrónico w.ml@live.com, razón por la cual se procedió enviar nuevamente el Auto que libra mandamiento de pago al correo aportado por el señor Roberto; mediante la empresa de mensajería con prueba de entrega CERTIPOSTAL, tal y como se puede evidenciar a continuación:”



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CARRERA 800 N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2319 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS


 Guía No.98407100505
 FiveMail

 Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail - Mensaje de datos

Que el día 2022-02-23 esta oficina recepción y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Remitente	Nombre: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Contacto: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Dirección: CR 13 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 3133133133 Identificación: C Cedula 1231321545645-1
Destinatario	Nombre: ROBERTO JERLY GUERRERO RESTREPO Contacto: ROBERTO JERLY GUERRERO RESTREPO Dirección: CR ARMENIA QUINDIO Nombre: 1 1

Correo electrónico destinatario: w.ml@live.com
 Asunto: EL CUAL SE NOTIFICA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO N.630
 Token único del mensaje de datos: 183306582269151

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-02-23 10:49:22	2022-02-23 10:49:10	[{"ErrorCode": 300, "Message": "Error parsing 'From': illegal email address 'pago'. It must contain the '@' symbol."}]

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-02-23 10:49:22	2022-02-23 10:49:10	[{"ErrorCode": 300, "Message": "Error parsing 'From': illegal email address 'pago'. It must contain the '@' symbol."}]

“Que, asimismo se evidencia que el demandado, señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO** presentó memorial al juzgado, para lo cual este despacho mediante Auto interlocutorio del 16 de diciembre de 2021 requirió a la suscrita notificar el mandamiento de pago librado dentro del citado proceso además de la dirección suministrada en la demanda, a la siguiente: w.ml@live.com.-, como se puede evidenciar a continuación”

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO.

**EJECUTADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO
LONDOÑO**

RADICADO: 6300140030082021-00496-00

Una vez revisado el memorial presentado por el demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, se autoriza al ejecutante notificar el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia al citado ciudadano, además de la dirección suministrada en la demanda, la siguiente: w.ml@live.com.-

De otro lado, no se remite el traslado solicitado por el señor GUERRERO RESTREPO, teniendo en cuenta que el mismo no se ha notificado aún del mandamiento de pago; por tanto, se requiere a la parte actora agotar el correspondiente trámite.-

“En este sentido es menester expresarle al despacho que las circunstancias que han dificultado la notificación del auto que libró el mandamiento de pago de uno de los demandados, se encuentra bajo la responsabilidad del demandado mismo. Toda vez que, si bien es cierto, Roberto Jerley Guerrero Restrepo remitió al despacho la dirección de correo electrónico w.ml@live.com.- también es cierto, que el punto y el guion que se encuentran contiguos a la expresión “com” en la dirección de correo electrónico, no corresponde a una palabra válida desde el punto de vista técnico electrónico. Motivo por el cual es imperante la necesidad de que el despacho solicite al implicado la aclaración de la dirección electrónica de notificación, para dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos.

Que, de conformidad con lo anterior, se puede observar que la suscrita ha cumplido a cabalidad con la notificación personal por medio de correo electrónico, dispuesto en Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."

Que, en razón de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se indique cuál fue el mecanismo de comunicación entre el demandado y el despacho, teniendo en cuenta que el correo aportado mediante el auto interlocutorio de fecha 16 de diciembre de 2021 REBOTÓ; esto con el fin de dar traslado del Auto que libra el mandamiento de pago y de esta forma continuar con el proceso en referencia"

Posterior a ello, y sin recibir respuesta alguna del juzgado frente a la pretensión de aclarar el correo electrónico del demandado para efectos de su debida notificación, el juzgado dentro del proferido auto interlocutorio con radicado No. 2021-00496, ordenó adicionalmente

"Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas."

En razón de ello, esta defensa procedió a notificar del auto admisorio de la demanda, la demanda y todos los anexos que constituyen la misma, a los demandados ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, en las direcciones de correo electrónico guerrerorjgr@gmail.com y w.ml@live.com, y al demandado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, en la dirección de correo electrónico profesoredwre@gmail.com; como se encuentra debidamente acreditado en la certificaciones expedidas a través de los números de guía No.106719870505, correspondiente a la notificación realizada por esta defensa a la dirección de correo electrónico guerrerorjgr@gmail.com del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO; la guía No.106719900505 correspondiente a la notificación realizada a la dirección de correo electrónico w.ml@live.com del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO; y finalmente la guía No. 106719910505 correspondiente a la notificación realizada por esta defensa a la dirección de correo electrónico profesoredwre@gmail.com, del demandado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO. Situación que ya fue aclarada en el numeral primero del presente memorial.

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

TERCERO: Aunado a lo anterior, es claro precisar que el **Artículo 42 del Código General del Proceso**, establece como deberes del juez los siguientes:

"1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

En razón a lo anteriormente señalado, respetuosamente me permito indicarle al juez, que al momento en que el demandado se comunicó con el despacho informando un correo adicional al ya suministrado por el mismo, y teniendo en cuenta que entre el juzgado surtió efecto una comunicación asertiva; el juzgado, al tener en su dominio la demanda y los anexos, tuvo la potestad procesal de notificar al demandado, quedando de esta manera notificado personalmente por correo electrónico y evitando dilatar el respectivo proceso y los inconvenientes que hoy nos ocupan. Si bien es cierto, que la notificación por parte del juzgado es facultativa, también es cierto que el juzgado tenía conocimiento de las dificultades que se le presentaron a esta defensa para proceder con la notificación respectiva. Aunado a lo anterior, esta defensa, como se indicó de manera extensa en el numeral segundo, después de varios intentos por notificar al demandado, procedió una vez más a notificar a ambos demandados, y conforme a la certificación de referencia, la notificación de ambos quedó debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, también es claro precisar al despacho que el **Artículo 301 Código General del Proceso**. Establece como Notificación por conducta concluyente en los siguientes eventos:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Que, el artículo 317 del Código General del Proceso establece que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. ...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (Subrayado fuera de texto)

Dado lo anterior, es menester informar al juzgado que dentro del proceso con Radicado N. 630014003008-2021-00496 NO se consumaron todas las medidas cautelares, o esta defensa no tiene conocimiento de ello, esto teniendo en cuenta que, si bien se embargaron los salarios de uno de los demandados EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, del otro demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, no se informó a esta poderdante que acciones se realizaron por parte del juzgado para recuperar los dineros adeudados al señor PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, ni tampoco se informaron que cuentas bancarias fueron embargadas o si se encuentran dineros retenidos de las diferentes cuentas bancarias con que cuentan los demandados y que esta situación, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo que respecta a *...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...* le impedía al despacho proceder a tomar una decisión tan perjudicial para esta defensa, sin dar cumplimiento efectivo a las diligencias propias de la ejecutoriedad de las medidas cautelares.



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

Concluyo el presente Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, exponiendo al despacho que como parte actora del proceso referenciado en el asunto, no se observó inactividad de mi parte, por el contrario, siempre estuve al pendiente de realizar todas las actuaciones requeridas por la ley y por el juzgado, en defensa de los intereses procesales de mi poderdante.

Pese a lo anterior, para no vulnerar los derechos de los demandados, el día 10 de noviembre de 2022 se notificó nuevamente a los demandados del contenido de la demanda con sus respectivos anexos. Certificación que será anexa al presente Recurso.

En razón a lo anteriormente expuesto, Solicité al juzgado revoque la totalidad de lo resuelto en el auto Interlocutorio, notificado por estado el 08 de noviembre de 2022 y en razón de ello, se ordene:

PRIMERO: Se revoque lo resuelto en el artículo primero del Auto Interlocutorio, notificado por estado el 08 de noviembre de 2022, en el sentido de que se considera agotada la notificación de los demandados.

SEGUNDO: Se revoque lo resuelto en el artículo segundo del Auto Interlocutorio, notificado por estado el 08 de noviembre de 2022, en el sentido de declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda que para proceso EJECUTIVO, que fue promovida por PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, en contra de ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO.

TERCERO: Se revoque lo resuelto en el artículo tercero del Auto Interlocutorio, notificado por estado el 08 de noviembre de 2022, en el sentido de realizar levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Se revoque lo resuelto en el artículo cuarto del Auto Interlocutorio, notificado en estados el 08 de noviembre de 2022, en el sentido de efectuar la devolución del despacho comisorio No. 089 del 22 de noviembre de 2021 en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Se revoque lo resuelto en el artículo quinto del Auto Interlocutorio, notificado en estados el 08 de noviembre de 2022.



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

SEXTO: Se revoque lo resuelto en el artículo sexto del Auto Interlocutorio, notificado en estados el 08 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO: Se revoque lo resuelto en el artículo séptimo del Auto Interlocutorio, notificado en estados el 08 de noviembre de 2022, en el sentido de entregar títulos judiciales que obren consignados para éste proceso, a favor de la parte demandada.

OCTAVO: Se revoque lo resuelto en el artículo octavo del Auto Interlocutorio, notificado en estados el 08 de noviembre de 2022, en el sentido de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOVENO: Se revoque lo resuelto en el artículo noveno del Auto Interlocutorio, notificado en estados el 08 de noviembre de 2022, en el sentido de archivar el expediente del presente proceso.

ANEXOS:

- ❖ Guías de envío No. 94976780505 y 94976730505 del 25 de noviembre de 2021.
- ❖ Guía de envío No. 98407100505 del 23 de febrero de 2022.
- ❖ Guías de envío No. 106719870505, 106719900505 y 106719910505 del 19 de octubre de 2022.
- ❖ Comprobante de envío notificación personal por correo electrónico Gmail.
- ❖ Autos por parte del juzgado

Señor Juez, con todo acatamiento,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

C.C. Nro. 1.098.309.868 Circasia Quindío

T.P. Nro. 341154 C.S.J.

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.94976780505
FiveMail Notificacion NF - Notificacion
Radicado: 2021-00496
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 26 de octubre de 2021

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que el día 2021-11-25 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	<p>Nombre: GIL GIRALDO LUISA FERNANDA Contacto: GIL GIRALDO LUISA FERNANDA Dirección: CIUDAD LIBRE MZ 6 CS 5 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 3137961521 Identificación: C Cedula 1098309868-1</p>
Destinatario	<p>Nombre: EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Contacto: 3114200255 Dirección: Manzana 45 Numero 17 Tercera Etapa Barrio la Cecilia ARMENIA QUINDIO Nombre: 1 1</p>
Datos de notificación	<p>Ciudad notificación: ARMENIA QUINDIO Juzgado: JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Departamento juzgado: QUINDIO Demandante: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO Radicado: 2021-00496 [NF - Notificacion] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Notificado: EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Fecha auto: 26 de octubre de 2021</p>

Correo electrónico destinatario: profesoredwre@gmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, PROCESO 2021-00496
Token único del mensaje de datos: 259937633175094

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-25 14:21:33	2021-11-25 14:21:29	{"ErrorCode": 300, "Message": "Error parsing 'From': Illegal email address 'pago'. It must contain the '@' symbol."}

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-25 14:21:33	2021-11-25 14:21:29	{"ErrorCode": 300, "Message": "Error parsing 'From': Illegal email address 'pago'. It must contain the '@' symbol."}

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2021-11-25 13:23:16", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Firma autorizada

259937633175094
profesoredwre@gmail.com



Para constancia se firma en Armenia a los 10 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1



OFICINA ARMENIA
746 96 99
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.94976730505
NF - Notificación
Radicado: 2021-00496
Naturaleza: Ejecutivo Singular
Fecha auto: 2021-10-26

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2021-11-25 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: GIL GIRALDO LUISA FERNANDA Contacto: GIL GIRALDO LUISA FERNANDA Dirección: CIUDAD LIBRE MZ 6 CS 5 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 3137961521 Identificación: C Cedula 1098309868-1	
Datos de destinatario	
Nombre: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Contacto: 3226737326 Dirección: Manzana 50 Casa 10 Barrio la Cecilia ARMENIA QUINDIO Nombre: 1 1	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: ARMENIA QUINDIO Juzgado: JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Departamento juzgado: QUINDIO Demandante: Pablo Emmanuel Abril Quintero Radicado: 2021-00496 Naturaleza: Ejecutivo Singular Demandado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Notificado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Fecha auto: 2021-10-26	

Correo electrónico destinatario: guerrerorjgr@gmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2021-00496
Token único del mensaje de datos: 61CDDD50-3540-486C-B535-6CBD13374215

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-25 14:09:51	2021-11-25 19:10:09	{"To": "guerrerorjgr@gmail.com", "SubmittedAt": "2021-11-25T19:10:09.1054842Z", "MessageID": "61cddd50-3540-486c-b535-6cbd13374215", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-25 14:10:14	2021-11-25 19:10:11	smtp;250 2.0.0 OK 1637867411 n12si8159170vsh.551 - gsmtpt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-25 14:10:03	2021-11-25 19:10:19	{"Name": "Windows 10", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 {"CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "Coords": "37.751,-97.822", "IP": "74.125.217.84"}

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-25 14:21:21	2021-11-25 19:21:38	{"Name": "Chrome Mobile 90.0.4430.210", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome Mobile"} Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A107M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/90.0.4430.210 Mobile Safari/537.36 {"CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "ATL", "Region": "Atlú00e1ntico", "City": "Barranquilla", "Zip": "080001", "Coords": "10.9685,-74.7813", "IP": "190.130.84.171"} HTML https://certi.fivesoftcolombiana.com/public/see/2021/11/94976730505

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2021-11-25 13:23:16", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Firma autorizada

61cddd50-3540-486c-b535-6cbd13374215
guerrerorjgr@gmail.com



Para constancia se firma en Armenia a los 10 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.98407100505
FiveMail



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail - Mensaje de datos

Que el día 2022-02-23 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Remitente	<p>Nombre: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Contacto: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Dirección: CR 13 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 3133133133 Identificación: C Cedula 1231321545645-1</p>
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Destinatario	<p>Nombre: ROBERTO JERLY GUERRERO RESTREPO Contacto: ROBERTO JERLY GUERRERO RESTREPO Dirección: CR ARMENIA QUINDIO Nombre: 1 1</p>
--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Correo electrónico destinatario: w.ml@live.com

Asunto: EL CUAL SE NOTIFICA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO N.630

Token único del mensaje de datos: 183306582269151

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-02-23 10:49:22	2022-02-23 10:49:10	{"ErrorCode": 300, "Message": "Error parsing 'From': Illegal email address 'pago'. It must contain the '@' symbol."}

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-02-23 10:49:22	2022-02-23 10:49:10	{"ErrorCode": 300, "Message": "Error parsing 'From': Illegal email address 'pago'. It must contain the '@' symbol."}

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2022-02-23 10:48:57", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Firma autorizada

183306582269151
w.ml@live.com



Para constancia se firma en Armenia a los 29 días del mes Marzo del año 2022

Página 1 de 1



OFICINA ARMENIA
746 96 99
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.106719870505
806 - NOTIFICACIÓN SEGÚN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020
Radicado: 630014003008-2021-00496-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 2021-10-26

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-10-19 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Contacto: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Dirección: CR 13 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 3133133133 Identificación: C Cedula 1231321545645-1
Datos de destinatario
Nombre: ROBERTO JERLEY GUERRERO Contacto: ROBERTO JERLEY GUERRERO Dirección: CR ARMENIA QUINDIO Nombre: 1 1
Datos de notificación
Ciudad notificación: ARMENIA QUINDIO Juzgado: JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Departamento juzgado: QUINDIO Demandante: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO Radicado: 630014003008-2021-00496-00 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Notificado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Fecha auto: 2021-10-26

Correo electrónico destinatario: guerrerorjgr@gmail.com

Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Token único del mensaje de datos: 2174B78D-3222-4E0F-B057-CECA53459951

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 18:48:35	2022-10-19 23:49:01	{"To": "guerrerorjgr@gmail.com", "SubmittedAt": "2022-10-19T23:49:01.5969074Z", "MessageID": "2174b78d-3222-4e0f-b057-ceca53459951", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 18:48:54	2022-10-19 23:49:02	smtp;250 2.0.0 OK 1666223342 bd18-20020a05690c011200b0034d1818524asi16219813ywb.504 - gsmtip

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 19:04:11	2022-10-20 00:04:34	{"Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) {}

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 19:05:56	2022-10-20 00:06:22	{"Name": "Chrome Mobile 106.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome Mobile"} Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A107M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Mobile Safari/537.36 {"CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "ANT", "Region": "Antioquia", "City": "Armenia", "Zip": "055860", "Coords": "6.1564,-75.7872", "IP": "181.137.105.137"} HTML https://certi.fivesoftcolombiana.com/public/see/2022/10/106719870505

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2022-10-19 18:44:43", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Observaciones: SE REALIZA ENVIO DE CORREO ELECTRONICO AL SEÑOR ROBERTO JERLEY GUERRERO ANEXANDOLE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS 1. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2. CEDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR PABLO ENMANUEL. 3. CONTRA TO DE COMPROBANTE DE BIENES MUEBLES. 4. AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 5. TARJETA PROFESIONAL A BOGADA. 6. PODER. 7. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO. 8. CEDULA DE CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES ROBERTO JERLEY GUERRERO. 9. EDUARDO RESTREPO.

Firma autorizada

2174b78d-3222-4e0f-b057-ceca53459951
guerrerorjgr@gmail.com



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales



Para constancia se firma en Armenia a los 10 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veinte (20) de octubre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00496, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2021-00496
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL
QUINTERO
DEMANDADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO
RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO

Como la demanda de la referencia, reúne las exigencias de los artículos, 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, promovida mediante apoderada judicial por **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** en contra de **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al contrato de compraventa comercial de bienes muebles, allegado como base de recaudo:

- A) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la primera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de febrero de 2021.
- B) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.



C) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la segunda cuota, que se hizo exigible desde el 05 de marzo de 2021.

D) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

E) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la tercera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de abril de 2021.

F) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

G) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la cuarta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de mayo de 2021.

H) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

I) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la quinta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de junio de 2021.

J) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

K) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la sexta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de julio de 2021.

L) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

M) Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Popular, teniendo en cuenta los



límites de inembargabilidad establecido en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma. Líbrense los oficios correspondientes y límitese la medida al monto de \$ 16.000.000.00, ello de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, como como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío. Líbrense el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Se le reconoce suficiente personería para actuar dentro del presente asunto a la Doctora LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38abbabb1cae15151d5d13ca96ff00d8a71fec1ab457b25bd4de1f61d3b7aafc

Documento generado en 26/10/2021 09:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tTbXHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO
Identificación : CC. - 9736164
Nit : 9736164-1
Domicilio: Armenia

MATRÍCULA

Matrícula No: 249807
Fecha de matrícula: 08 de marzo de 2021
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 08 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Km 3 via la tebaida
Municipio : Armenia
Correo electrónico : guerrerorjgr@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3226737326
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Km 3 via la tebaida
Municipio : Armenia
Correo electrónico de notificación : guerrerorjgr@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3226737326
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9524
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social
-RUES- : Restauracion de muebles

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: \$5.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBxHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarmeria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Activo total: \$5.000.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$5.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$5.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$0,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MUEBLES RG & DECORACIONES
Matrícula No.: 249808
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: Km 3 vía la tebaída
Municipio: Armenia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBxHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9524.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



NOTARIA CUARTA ARMENIA
GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NIT: 44224291
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No. A2021-12817

CLIENTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO - CC 1094888390
FECHA: 14-01-2021 FORMA DE PAGO CONTADO

PAGADA CON RECIBO No. 2021-16019

Cant. Nombre Concepto

Valor (\$)

* 3	AUTENTICACION DE HUELLAS (HUELLA BIOMETRICA)	\$	9,600.00
* 3	AUTENTICACION FIRMA 10% ADICIONAL - RESOLUCION NO. 451/20	\$	600.00
* 3	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO	\$	6,000.00
	19% IVA	\$	3,078.00

TOTAL FACTURA \$ 19,278.00

SON: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

* Base de IVA
Tipo de Pago
EFFECTIVO
Valor Tipo Pago(\$)
\$19,278

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Ejecutado

GILBERTO RAMIREZ ARCILA (Notario Titular)
CC: 4422429

Fecha impresion: 14-01-2021 16:31:08
Sistema: Sistema Informacion Notarial
Usuario: WILSON
rep_factura_varios_medio
"Software de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro" Ley 1843 de 2018



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES ENTRE PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO Y ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de ciudad de Armenia Quindío en La Urbanización la Villa, Bloque 5, Apartamento 403, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.888.390, expedida en Armenia Quindío, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte; y por la otra parte **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO** mayor de edad, residente en el municipio de Armenia Quindío en la Manzana 50 Casa 10, Barrio la Cecilia, Tercera Etapa; identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.164 expedida en Armenia Quindío, con dirección electrónica de notificación guerrerorjgr@gmail.com, quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron que han decidido celebrar contrato **DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES DETERMINADOS** el cual se regulará por las normas establecidas en los artículos 1594, 1849, 1851, 1857, 1858, 1863, 1864, 1866, 1880, 1884, 1928, 1929, 1930 y 1932 código civil; las disposiciones que en materia obliguen en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en especial el contrato, por el principio constitucional de la manifestación expresa de la autonomía voluntad; además se registrá por la siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO: **EL VENDEDOR** vende al **COMPRADOR** a título de compraventa, en entrega real, cierta y efectiva; y éste último compra en recibo real y cierto, los bienes muebles determinados que se describen a continuación:

- 1 Comedor de 4 puestos con vidrio de 19 mm, con 4 sillas, capitoneado bear en x color gris.
- 1 Comedor de 6 puestos, pintado en poliuretano natural, con dos sillas en toka, y una banda rustica.
- 1 Comedor de 4 puestos blanco vintage, en roble, con 4 sillas en toka.
- 1 Comedor de 4/6 puestos rustico, tapa y base en crudo, sillas rusticas color envejecido, con forja en espaldar.
- 1 comedor de 4 puestos color miel con 2 sillas en rejilla en crudo, 1 banca rustica.
- 1 Comedor de 4/6 puestos con vidrio y forja, y una banca rustica.

JARTA
dio

ez Arcila

zudo

STA

rcila



- 1 Comedor de 4 puestos con sillas en roble tipo corvatín sin tapizar y tapa de comida vintage sin tapizado.
- 1 Cama de 1.20 m tipo girasol, con colchoneta rustica y tablas.
- 1 Cama de 1.40 m capitoneada color gris vintage, con tablas.
- 1 Base cama rustica de 1.20 m sin tablas.
- 1 Cama de 1.40 para restaurar color café, en tamborada.
- 1 Peinador color rojo ingles, ovalado, de 3 cajones.
- 1 Peinador color rojo ingles, cuadrado, de 3 cajones y cajones en el espejo.
- 1 Peinador Hollywood, con platones en crudo.
- 1 Nochero en aglomerado, con potes altos tipo deko.
- 1 Nochero, con 3 gabetas.
- 1 Cajonera de 5 cajones.
- 1 Nochero rustico color café Quindío, de 3 cajones,
- 1 Sala con sofá de dos puestos, con silla mecedora, con silla estática en color blanco vintage, cajones.
- Jarrones en flor, marcado neutral.
- 1 Silla roja tipo deko, tapizada, patas metálicas.
- 1 Sofá en roble tipo deko, de 2 puestos.
- 1 Escritorio con silla y vidrio.
- 1 Baúl rustico.
- 3 Mesas, una rustica, una tipo isabelina, con vidrio.
- 1 Silla mecedora azul, forjada en roble.
- 1 Butaco tapizado color negro.
- 1 Perchero Negro.
- 1 Mesa para banco.

SEGUNDA -TITULO: Los bienes muebles determinados descritos en la cláusula primera, son de propiedad del **VENDEDOR**, por legitimación de posesión y tenencia material. Los cuáles serán entregados al **COMPRADOR** a título de compraventa, el cual constituirá la calidad de propietario único de los mismos.

TERCERA - PRECIO: El precio de venta de los bienes muebles descritos en la cláusula primera en su totalidad, corresponde a la suma de doce millones de pesos moneda corriente (\$ 12.000.000,00) que el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR**. Este valor constituye para todos los efectos del presente contrato, la cuantía total del contrato de compraventa.

CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor establecido en la cláusula tercera se pagará de la siguiente forma: seis (6) pagos mensuales iguales por valor de dos



millones de pesos (\$ 2.000.000) moneda corriente, que se pagarán durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, comenzando desde el mes de febrero de 2021 y finalizando en el mes de julio de 2021. **PARAGRAFO PRIMERO:** La forma de pago ha sido convenida de mutuo acuerdo por las partes, y constituirá mora en caso de que el VENDEDOR no cumpla con las condiciones, tiempos y plazos de pago anteriormente descritos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará por el medio que el COMPRADOR determine verbalmente, siempre que el mismo constituya prueba de cumplimiento.

QUINTA - OBLIGACIONES DE DAR: EL VENDEDOR se obliga a dar y entregar a título de venta, los bienes muebles descritos en la cláusula primera. Todos los bienes muebles son entregados en una única vez, a la suscripción del presente contrato de compraventa. **PARAGRAFO TERCERO:** La entrega se materializará en el almacén donde reposan los bienes, ubicado en la dirección Kilómetro 3, vía Armenia el Edén, contiguo a la Cabaña. Asimismo, la suscripción del contrato, materializa en todo y en parte, la entrega y recibo a satisfacción de los bienes muebles. **EL COMPRADOR** se obliga dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las cláusulas tercera y cuarta, en las formas y plazos previstos en el contrato

SEXTA – PRORROGA: El plazo pactado por las partes para la materialización de las obligaciones de dar, solo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de voluntades de ambas partes y deberá constar por escrito con la suscripción y autenticidad notarial.

SEPTIMA – INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES: EL VENDEDOR se constituirá en incumplimiento contractual, por el no cumplimiento de la obligación de DAR consignada en la cláusula quinta del presente contrato de compraventa. **EL COMPRADOR** se constituirá en incumplimiento y mora por el no cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas en las cláusulas tercera, cuarta y quinta.

OCTAVA - CONDICION RESOLUTORIA: Las partes acuerdan como condición resolutoria, con la respectiva indemnización de perjuicios, cualquier tipo de incumplimiento en todo o en parte de las obligaciones contraídas en el presente contrato de compraventa. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que el contratante incumplido, debidamente demostrado y declarado, no tendrá mérito de indemnización más que las de la naturaleza de su incumplimiento.



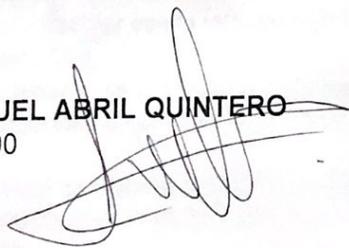
NOVENA – MERIJO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual, y sin perjuicio de la declaración del mismo.

DECIMA - CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan por concepto de incumplimiento contractual como clausula penal el 30% por ciento del valor total de la compraventa, diferente a la resolución del contrato, es decir, sin perjuicio de la reclamación de esta. **PARAGRAFO QUINTO:** Las partes acuerdan que el contratante cumplido, podrá solicitar la resolución del contrato con indemnización de perjuicios y a la vez la obligación de dar por concepto de clausula penal.

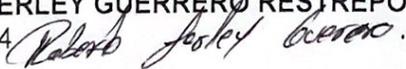
DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA: Para los efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de compraventa, se tendrá como garante en calidad de codeudor y asumiendo todas las obligaciones adquiridas por el COMPRADOR, al señor EDUARDO RESTREPO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, mayor de edad, domiciliado en la dirección Mz 45#17, tercera etapa, barrio la Cecilia de Armenia Quindío; con dirección electrónica de notificación Profesoredwre@gmail.com y teléfono celular 3114200255.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

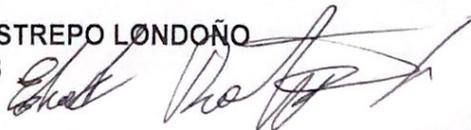
EI VENDEDOR
PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO
CC. 1.094.888.390



EI COMPRADOR
ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO
CC. 9.736.164



CODEUDOR
EDUARDO RESTREPO LONDOÑO
CC. 89.008.478



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



164799

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía 9736164 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Roberto Jerley Guerrero

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:28:57



EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 89008478 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eduardo Restrepo Londoño

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:30:01



PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1094888390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pablo Enmanuel Abril Quintero

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:32:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO EDUARDO RESTREPO LONDOÑO.



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD (reparto)

Armenia - Quindío

REFERENCIA: DEMANDA PARA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO

DEMANDADO: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO.

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.309.868 de Circasia Quindío, portadora de la tarjeta profesional 311.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, en la dirección Urbanización la Villa, Bloque 5, apartamento 403, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.888.390 expedida en Armenia Quindío, por conducto de poder especial suscrito por el demandante el día 19 de julio de 2021, en la ciudad de Armenia Quindío; me permito presentar demanda ejecutiva en contra del señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, domiciliado en la dirección Manzana 50 casa 10 Barrio la Cecilia de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía 9.736.164 expedida en Armenia Quindío y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, domiciliado en la dirección MZ 45 #17, Tercera Etapa Barrio la Cecilia de Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía 89.008.478 expedida en Armenia Quindío; de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, celebró por escrito contrato de compraventa comercial con el señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, el día trece (13) de enero de 2021, el cual fue debidamente autenticado el día catorce (14) de enero 2021, ante la notaría cuarta del circulo notarial de armenia Quindío. En el cual el señor

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO fungió en calidad de comprador y el señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** en calidad de vendedor.

SEGUNDO: De igual manera el señor **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.478, se constituyó en calidad de codeudor, como garante del cumplimiento de las obligaciones asumidas adquiridas por el señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, tal y como se encuentra consignado en la cláusula novena del contrato que reza **“MÉRITO EJECUTIVO - Las partes declaran que éste documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual, y sin perjuicio de la declaración del mismo.**

TERCERO: El contrato de compraventa tenía por objeto la transferencia del derecho de dominio de unos bienes muebles propiedad del vendedor al comprador, transferencia que efectivamente se realizó y que correspondió a los siguientes bienes:

Un Comedor de 4 puestos con vidrio de 19 mm, con 4 sillas, capitoneado bear en x color gris.

Un Comedor de 6 puestos, pintado en poliuretano natural, con dos sillas en toka, y una banda rustica.

Un Comedor de 4 puestos blanco vintage, en roble, con 4 sillas en toka.

Un Comedor de 4/6 puestos rustico, tapa y base en crudo, sillas rusticas color envejecido, con forja en espaldar.

Un comedor de 4 puestos color miel con 2 sillas en rejilla en crudo, 1 banca rustica.

Un Comedor de 4/6 puestos con vidrio y forja, y una banca rustica.

Un Comedor de 4 puestos con sillas en roble tipo corvatín sin tapizar y tapa de comida vintage sin tapizado.

Una cama de 1.20 m tipo girasol, con colchoneta rustica y tablas.

Una cama de 1.40 m capitoneada color gris vintage, con tablas.

Una Base cama rustica de 1.20 m sin tablas.

Una Cama de 1.40 para restaurar color café, en tamborada.

Un Peinador color rojo ingles, ovalado, de 3 cajones.

Un Peinador color rojo ingles, cuadrado, de 3 cajones y cajones en el espejo.

Un Peinador Hollywood, con platones en crudo.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

Un Nochero en aglomerado, con potes altos tipo deko.
Un Nochero, con 3 gabetas.
Una Cajonera de 5 cajones.
Una Nochero rustico color café Quindío, de 3 cajones,
Una Sala con sofá de dos puestos, con silla mecedora, con silla estática en color blanco vintage, cajones.
Un Jarrones en flor, marcado neutral.
Una Silla roja tipo deko, tapizada, patas metálicas.
Un Sofá en roble tipo deko, de 2 puestos.
Un Escritorio con silla y vidrio.
Un Baúl rustico.
Tres Mesas, una rustica, una tipo isabelina, con vidrio.
Una Silla mecedora azul, forjada en roble.
Un Butaco tapizado color negro.
Un Perchero Negro.
Un Mesa para banco.

CUARTO: En el contrato, los demandados **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** se obligaron a pagar al señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, la suma de doce millones de pesos moneda corriente (\$ 12.000.000,00) como valor total del contrato de compraventa.

QUINTO: La parte demandada o ejecutada se obligó, acorde con la cláusula cuarta del contrato de compraventa, a pagar la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) de la siguiente manera:

*“seis (6) pagos mensuales iguales por valor de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) moneda corriente, que se pagarán durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, comenzando desde el mes de febrero de 2021 y finalizando en el mes de julio de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La forma de pago ha sido convenida de mutuo acuerdo por las partes, y constituirá mora en caso de que el VENDEDOR no cumpla con las condiciones, tiempos y plazos de pago anteriormente descritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará por el medio que el COMPRADOR determine verbalmente, siempre que el mismo constituya prueba de cumplimiento”*



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

NUM	FECHA DE PAGO LÍMITE	VALOR A PAGAR
1	05 FEBRERO 2021	\$2.000.000
2	05 MARZO 2021	\$2.000.000
3	05 ABRIL 2021	\$2.000.000
4	05 MAYO 2021	\$2.000.000
5	05 JUNIO 2021	\$2.000.000
6	05 JULIO 2021	\$2.000.000

SEXTO: La parte demandada o ejecutada, no canceló las cuotas a las cuales se obligó en el contrato de compraventa, encontrándose las seis cuotas vencidas.

SÉPTIMO: A la fecha la parte ejecutada no ha cancelado ni el capital, ni los intereses de mora causados.

OCTAVO: Las obligaciones que aquí se cobran son claras, expresas y exigibles sobre sumas determinadas en dinero.

NOVENO: En la cláusula novena del contrato de compraventa, acordaron *“las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual y sin perjuicio de la declaración del mismo”*



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

DÉCIMO: Indica mi poderdante que en reiteradas ocasiones, a través de llamadas telefónicas, requirió al demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, con el fin de que este, realizara el pagos de las obligaciones adquiridas, constituyéndose en mora desde el momento de la causación de las obligaciones descritas en el numeral quinto.

DÉCIMO PRIMERO: Aduce mi poderdante que el demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, es propietario del establecimiento de comercio bajo la figura de persona natural denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado bajo la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, la cual se encuentra activa y renovada el 03 de agosto de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Expresa mi poderdante que el demandado **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, en su calidad de codeudor de la obligación, labora como servidor público del Municipio de Armenia, en calidad de docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Basada en los hechos anteriormente relacionados, comedidamente formuló las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en favor del señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.888.390 expedida en Armenia Quindío, en contra de los señores **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.164 expedida en Armenia Quindío y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, por la siguientes sumas:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la primera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de febrero de 2021.
 - 1.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

2. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la segunda cuota, que se hizo exigible desde el 05 de marzo de 2021.
 - 2.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
3. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la tercera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de abril de 2021.
 - 3.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
4. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la cuarta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de mayo de 2021.
 - 4.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
5. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la quinta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de junio de 2021.
 - 5.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
6. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la sexta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de julio de 2021.
 - 6.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

SEGUNDO: Que se condene a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho, por los motivos anteriormente expuestos.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

MEDIDAS CAUTELARES

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el cual es propiedad del demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, para efectos de lo anterior le solicito se libere el respectivo oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran depositados de las cuentas bancarias de ahorro o corrientes, o cualquier otro tipo de servicios financieros que los demandados **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** tengan con las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Popular; de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior le solicito se libren los respectivos oficios.

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN EN EL PORCENTAJE MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY de los dineros que recibe el demandado **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío; conforme a lo establecido en el numeral 9, del artículo 593 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior le solicito se libren los respectivos oficios con destino a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia Quindío.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda el fundamento en las normas consagradas en los artículos 82 ss, 365, 430, 593 y 599 del Código General del Proceso; Así como también las demás normas concordantes que le han adicionado, reformado y complementado o llegarán a realizarlo en un futuro.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

CUANTÍA

En razón del valor aquí ejecutado la estimo de MÍNIMA cuantía, toda vez que la deuda asciende a un valor de Doce Millones de Pesos M/cte (\$12.000.000), más sus respectivos intereses.

COMPETENCIA

Por virtud de la precitada cuantía y el domicilio de las partes demandadas, el lugar donde debió cumplir con su obligación, es usted señor Juez Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío, el competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS

- Contrato de compraventa de bienes muebles entre **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** y **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Documento de identidad del demandante
3. Documentos de identidad de los demandados
4. Copia del Contrato de compraventa de bienes muebles
5. Certificado del establecimiento de comercio MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO en la dirección de residencia Urbanización la Villa, Bloque 5, apartamento 403 del municipio de Armenia, o en la dirección de correo electrónico

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO
Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

A los demandados

ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, en la dirección de residencia Manzana 50 casa 10 Barrio la Cecilia del municipio de Armenia o en la dirección de correo electrónico guerrorjgr@gmail.com y al señor;

EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, en la dirección de residencia MZ 45 #17, Tercera Etapa Barrio la Cecilia del municipio de Armenia o en la dirección de correo electrónico profesoredwre@gmail.com y teléfono celular 3114200255.

La Suscrita apoderada: Carrera 21 norte 51 edificio obelisco Armenia Quindío. Correo electrónico luisafda_130@hotmail.com

Señor Juez, con todo acatamiento,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
C.C. Nro. 1.098.309.868 Circasia Quindío
T.P. Nro. 341154 C.S.J

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO
Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1983**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

10-MAY-2001 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2600100-58094501-M-0009736164-20010927

05439 01268A 01 117956742

**CERTIPOSTAL S.A.S.**
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2
Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400
Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

9736164

APELLIDOS

GUERRERO RESTREPO

NOMBRES

ROBERTO JERLEY

Roberto Guerrero R.

FIRMA



CERTIPOSTAL S.A.S.

EJE CAFETERO

NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct: 23 / 2015

Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Juridicos
Actos Administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **89.008.478**

RESTREPO LONDOÑO

APELLIDOS

EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

Eduardo Restrepo L.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-MAR-1976

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

08-OCT-1995 ARMENIA

A+

G.S. RH

M

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00323788-M-0089008478-20110817

0027771960A 1

4171467255



Administrativo

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho

Señor:
Juez Civil Municipal en Oralidad (Reparto)
Armenia, Quindío

REFERENCIA

PODER ESPECIAL

Yo **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.094.888.390 de Armenia Q, ubicado en la urbanización la villa, Bloque 4 apartamento 502, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.309.868, expedida en Circasia Q, portadora de la T.P. No. 311154 del C.S.J., facultándola para que, en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de los señores **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 9.736.164 expedida en Armenia Quindío, y el señor **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, respecto de las obligaciones adquiridas en contrato de compraventa de Bienes Muebles, suscrito el 14 de enero de 2021, entre **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** y **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** en calidad de codeudor.

Mi apoderada queda expresamente facultada para presentar demanda, asistir a las audiencias, notificarse, recibir la totalidad de la indemnización, desistir del proceso, sustituir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar de manera presencial o virtual y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO

C.C. N°. 1.094.888.390

Acepto:

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

C.C N°. 1.098.309.868

T.P 311154 del C.S.J

Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4084876

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094888390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw3pgy4lg6
19/07/2021 - 15:38:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO.

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado



LUZ FANNY RAMIREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmw3pgy4lg6

NOTA
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361



CERTIPOSTAL S.A.S.
EJE CAFETERO
NIT. 900.151.122-2

Licencia Minc: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400
Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.094.888.390**
ABRIL QUINTERO

APELLIDOS
PABLO ENMANUEL

NOMBRES



FIRMA



CERTIPOSTAL S.A.S.
—EJE CAFETERO—
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015

Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1987**

SANTANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

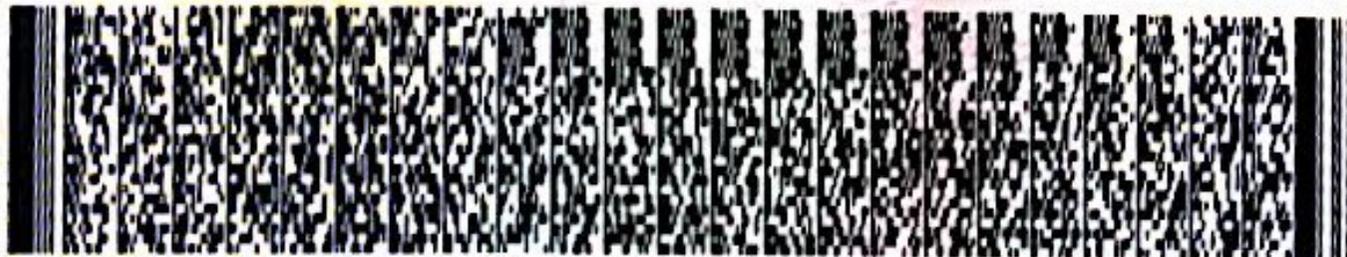
M

SEXO

10-MAY-2005 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2600100-01132234-M-1094888390-20200217

0070107605A 2

4175837529

ESTADO CIVIL



CERTIPOSTAL S.A.S.
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



Consejo Superior
de la Judicatura



EXP-99730

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

LUISA FERNANDA

APELLIDOS:

GIL GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/ARM

CEDULA

1098309868

FECHA DE GRADO

27/06/2018

FECHA DE EXPEDICION

19/07/2018

CONSEJO SECCIONAL

QUINDIO

TARJETA N°

311154

CERTIPOSTAL S.A.S.
EJE CAFETERO
NIT. 900.151.122-2
 Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
 Registro Postal 0400
 Notificaciones, Documentos Jurídicos
 Actos Administrativos.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPRIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**



CERTIPOSTAL S.A.S.
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



OFICINA ARMENIA
746 96 99
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.106719900505
806 - NOTIFICACIÓN SEGÚN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020
Radicado: 630014003008-2021-00496-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR.
Fecha auto: 2021-10-26

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-10-19 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Contacto: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Dirección: CR 13 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 3133133133 Identificación: C Cedula 1231321545645-1
Datos de destinatario
Nombre: ROBERTO JERLEY GUERRERO Contacto: ROBERTO JERLEY GUERRERO Dirección: CR ARMENIA QUINDIO Nombre: 1 1
Datos de notificación
Ciudad notificación: ARMENIA QUINDIO Juzgado: JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Departamento juzgado: QUINDIO Demandante: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO Radicado: 630014003008-2021-00496-00 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR. Demandado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Notificado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Fecha auto: 2021-10-26

Correo electrónico destinatario: w.ml@live.com
Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Token único del mensaje de datos: 3AB80DAD-B21D-4F19-9D78-19999E72799C

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 18:57:02	2022-10-19 23:57:29	{"To": "w.ml@live.com", "SubmittedAt": "2022-10-19T23:57:29.043621Z", "MessageID": "3ab80dad-b21d-4f19-9d78-19999e72799c", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 18:57:25	2022-10-19 23:57:32	smtp;250 2.6.0 <3ab80dad-b21d-4f19-9d78-19999e72799c@mtasv.net> [InternalId=19353122661889, Hostname=IA1PR11MB6073.namprd11.prod.outlook.com] 33009 bytes in 0.271, 118.648 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 21:07:27	2022-10-20 02:07:53	{"Name": "Linux", "Company": "", "Family": "Linux"} Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) {"CountryISOCode": "NL", "Country": "Netherlands", "Coords": "52.3824,4.8995", "IP": "185.30.176.26"}



Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2022-10-19 18:44:43", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Observaciones: SE REALIZA ENVIO DE CORREO ELECTRONICO AL SEÑOR ROBERTO JERLEY GUERRERO ANEXANDOLE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS 1. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2. CEDULA DE CIUDADANIA DEL SEÑOR PABLO ENMANUEL. 3. CONTRA TO DE COMPROBANTE DE BIENES MUEBLES. 4. AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 5. TARJETA PROFESIONAL A BOGADA. 6. PODER. 7. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO. 8. CEDULA DE CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES ROBERTO JERLEY GUERRERO. 9. EDUARDO RESTREPO.

Firma autorizada

3ab80dad-b21d-4f19-9d78-19999e72799c
w.ml@live.com



Para constancia se firma en Armenia a los 10 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veinte (20) de octubre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00496, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2021-00496
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL
QUINTERO
DEMANDADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO
RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO

Como la demanda de la referencia, reúne las exigencias de los artículos, 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, promovida mediante apoderada judicial por **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** en contra de **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al contrato de compraventa comercial de bienes muebles, allegado como base de recaudo:

- A) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la primera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de febrero de 2021.
- B) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.



C) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la segunda cuota, que se hizo exigible desde el 05 de marzo de 2021.

D) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

E) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la tercera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de abril de 2021.

F) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

G) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la cuarta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de mayo de 2021.

H) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

I) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la quinta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de junio de 2021.

J) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

K) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la sexta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de julio de 2021.

L) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

M) Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Popular, teniendo en cuenta los



límites de inembargabilidad establecido en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma. Líbrense los oficios correspondientes y límitese la medida al monto de \$ 16.000.000.00, ello de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, como como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío. Líbrense el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Se le reconoce suficiente personería para actuar dentro del presente asunto a la Doctora LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38abbabb1cae15151d5d13ca96ff00d8a71fec1ab457b25bd4de1f61d3b7aafc

Documento generado en 26/10/2021 09:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tTbXHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO
Identificación : CC. - 9736164
Nit : 9736164-1
Domicilio: Armenia

MATRÍCULA

Matrícula No: 249807
Fecha de matrícula: 08 de marzo de 2021
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 08 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Km 3 via la tebaida
Municipio : Armenia
Correo electrónico : guerrerorjgr@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3226737326
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Km 3 via la tebaida
Municipio : Armenia
Correo electrónico de notificación : guerrerorjgr@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3226737326
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9524
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social
-RUES- : Restauracion de muebles

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: \$5.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBxHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarmeria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Activo total: \$5.000.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$5.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$5.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$0,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MUEBLES RG & DECORACIONES
Matrícula No.: 249808
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: Km 3 vía la tebaída
Municipio: Armenia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBxHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9524.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



NOTARIA CUARTA ARMENIA
GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NIT: 44224291
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No. A2021-12817

CLIENTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO - CC 1094888390
FECHA: 14-01-2021 FORMA DE PAGO CONTADO

PAGADA CON RECIBO No. 2021-16019

Cant. Nombre Concepto

Valor (\$)

* 3	AUTENTICACION DE HUELLAS (HUELLA BIOMETRICA)	\$	9,600.00
* 3	AUTENTICACION FIRMA 10% ADICIONAL - RESOLUCION NO. 451/20	\$	600.00
* 3	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO	\$	6,000.00
	19% IVA	\$	3,078.00

TOTAL FACTURA \$ 19,278.00

SON: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

* Base de IVA
Tipo de Pago
EFFECTIVO
Valor Tipo Pago(\$)
\$19,278

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Ejecutado

GILBERTO RAMIREZ ARCILA (Notario Titular)
CC: 4422429

Fecha impresion: 14-01-2021 16:31:08
Sistema: Sistema Informacion Notarial
Usuario: WILSON
rep_factura_varios_medio
"Software de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro" Ley 1843 de 2018



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES ENTRE PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO Y ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de ciudad de Armenia Quindío en La Urbanización la Villa, Bloque 5, Apartamento 403, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.888.390, expedida en Armenia Quindío, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte; y por la otra parte **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO** mayor de edad, residente en el municipio de Armenia Quindío en la Manzana 50 Casa 10, Barrio la Cecilia, Tercera Etapa; identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.164 expedida en Armenia Quindío, con dirección electrónica de notificación guerrerorjgr@gmail.com, quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron que han decidido celebrar contrato **DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES DETERMINADOS** el cual se regulará por las normas establecidas en los artículos 1594, 1849, 1851, 1857, 1858, 1863, 1864, 1866, 1880, 1884, 1928, 1929, 1930 y 1932 código civil; las disposiciones que en materia obliguen en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en especial el contrato, por el principio constitucional de la manifestación expresa de la autonomía voluntad; además se registrá por la siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO: **EL VENDEDOR** vende al **COMPRADOR** a título de compraventa, en entrega real, cierta y efectiva; y éste último compra en recibo real y cierto, los bienes muebles determinados que se describen a continuación:

- 1 Comedor de 4 puestos con vidrio de 19 mm, con 4 sillas, capitoneado bear en x color gris.
- 1 Comedor de 6 puestos, pintado en poliuretano natural, con dos sillas en toka, y una banda rustica.
- 1 Comedor de 4 puestos blanco vintage, en roble, con 4 sillas en toka.
- 1 Comedor de 4/6 puestos rustico, tapa y base en crudo, sillas rusticas color envejecido, con forja en espaldar.
- 1 comedor de 4 puestos color miel con 2 sillas en rejilla en crudo, 1 banca rustica.
- 1 Comedor de 4/6 puestos con vidrio y forja, y una banca rustica.

JARITA
dio

ez Arcila

zudo

STA

rcila



- 1 Comedor de 4 puestos con sillas en roble tipo corvatín sin tapizar y tapa de comida vintage sin tapizado.
- 1 Cama de 1.20 m tipo girasol, con colchoneta rustica y tablas.
- 1 Cama de 1.40 m capitoneada color gris vintage, con tablas.
- 1 Base cama rustica de 1.20 m sin tablas.
- 1 Cama de 1.40 para restaurar color café, en tamborada.
- 1 Peinador color rojo ingles, ovalado, de 3 cajones.
- 1 Peinador color rojo ingles, cuadrado, de 3 cajones y cajones en el espejo.
- 1 Peinador Hollywood, con platones en crudo.
- 1 Nochero en aglomerado, con potes altos tipo deko.
- 1 Nochero, con 3 gabetas.
- 1 Cajonera de 5 cajones.
- 1 Nochero rustico color café Quindío, de 3 cajones,
- 1 Sala con sofá de dos puestos, con silla mecedora, con silla estática en color blanco vintage, cajones.
- Jarrones en flor, marcado neutral.
- 1 Silla roja tipo deko, tapizada, patas metálicas.
- 1 Sofá en roble tipo deko, de 2 puestos.
- 1 Escritorio con silla y vidrio.
- 1 Baúl rustico.
- 3 Mesas, una rustica, una tipo isabelina, con vidrio.
- 1 Silla mecedora azul, forjada en roble.
- 1 Butaco tapizado color negro.
- 1 Perchero Negro.
- 1 Mesa para banco.

SEGUNDA -TITULO: Los bienes muebles determinados descritos en la cláusula primera, son de propiedad del **VENDEDOR**, por legitimación de posesión y tenencia material. Los cuáles serán entregados al **COMPRADOR** a título de compraventa, el cual constituirá la calidad de propietario único de los mismos.

TERCERA - PRECIO: El precio de venta de los bienes muebles descritos en la cláusula primera en su totalidad, corresponde a la suma de doce millones de pesos moneda corriente (\$ 12.000.000,00) que el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR**. Este valor constituye para todos los efectos del presente contrato, la cuantía total del contrato de compraventa.

CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor establecido en la cláusula tercera se pagará de la siguiente forma: seis (6) pagos mensuales iguales por valor de dos



millones de pesos (\$ 2.000.000) moneda corriente, que se pagarán durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, comenzando desde el mes de febrero de 2021 y finalizando en el mes de julio de 2021. **PARAGRAFO PRIMERO:** La forma de pago ha sido convenida de mutuo acuerdo por las partes, y constituirá mora en caso de que el VENDEDOR no cumpla con las condiciones, tiempos y plazos de pago anteriormente descritos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará por el medio que el COMPRADOR determine verbalmente, siempre que el mismo constituya prueba de cumplimiento.

QUINTA - OBLIGACIONES DE DAR: EL VENDEDOR se obliga a dar y entregar a título de venta, los bienes muebles descritos en la cláusula primera. Todos los bienes muebles son entregados en una única vez, a la suscripción del presente contrato de compraventa. **PARAGRAFO TERCERO:** La entrega se materializará en el almacén donde reposan los bienes, ubicado en la dirección Kilómetro 3, vía Armenia el Edén, contiguo a la Cabaña. Asimismo, la suscripción del contrato, materializa en todo y en parte, la entrega y recibo a satisfacción de los bienes muebles. **EL COMPRADOR** se obliga dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las cláusulas tercera y cuarta, en las formas y plazos previstos en el contrato

SEXTA – PRORROGA: El plazo pactado por las partes para la materialización de las obligaciones de dar, solo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de voluntades de ambas partes y deberá constar por escrito con la suscripción y autenticidad notarial.

SEPTIMA – INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES: EL VENDEDOR se constituirá en incumplimiento contractual, por el no cumplimiento de la obligación de DAR consignada en la cláusula quinta del presente contrato de compraventa. **EL COMPRADOR** se constituirá en incumplimiento y mora por el no cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas en las cláusulas tercera, cuarta y quinta.

OCTAVA - CONDICION RESOLUTORIA: Las partes acuerdan como condición resolutoria, con la respectiva indemnización de perjuicios, cualquier tipo de incumplimiento en todo o en parte de las obligaciones contraídas en el presente contrato de compraventa. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que el contratante incumplido, debidamente demostrado y declarado, no tendrá mérito de indemnización más que las de la naturaleza de su incumplimiento.



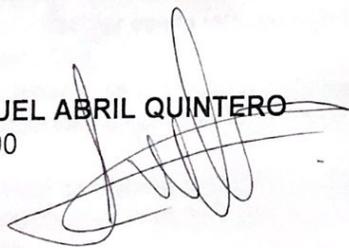
NOVENA – MERIJO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual, y sin perjuicio de la declaración del mismo.

DECIMA - CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan por concepto de incumplimiento contractual como clausula penal el 30% por ciento del valor total de la compraventa, diferente a la resolución del contrato, es decir, sin perjuicio de la reclamación de esta. **PARAGRAFO QUINTO:** Las partes acuerdan que el contratante cumplido, podrá solicitar la resolución del contrato con indemnización de perjuicios y a la vez la obligación de dar por concepto de clausula penal.

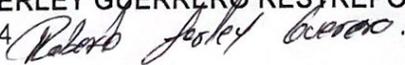
DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA: Para los efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de compraventa, se tendrá como garante en calidad de codeudor y asumiendo todas las obligaciones adquiridas por el COMPRADOR, al señor EDUARDO RESTREPO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, mayor de edad, domiciliado en la dirección Mz 45#17, tercera etapa, barrio la Cecilia de Armenia Quindío; con dirección electrónica de notificación Profesoredwre@gmail.com y teléfono celular 3114200255.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

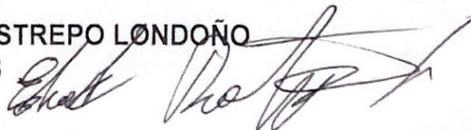
EI VENDEDOR
PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO
CC. 1.094.888.390



EI COMPRADOR
ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO
CC. 9.736.164



CODEUDOR
EDUARDO RESTREPO LONDOÑO
CC. 89.008.478



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



164799

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía 9736164 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Roberto Jerley Guerrero

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:28:57



EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 89008478 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eduardo Restrepo Londoño

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:30:01



PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1094888390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pablo Enmanuel Abril Quintero

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:32:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO EDUARDO RESTREPO LONDOÑO.



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD (reparto)

Armenia - Quindío

REFERENCIA: DEMANDA PARA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO

DEMANDADO: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO.

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.309.868 de Circasia Quindío, portadora de la tarjeta profesional 311.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, en la dirección Urbanización la Villa, Bloque 5, apartamento 403, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.888.390 expedida en Armenia Quindío, por conducto de poder especial suscrito por el demandante el día 19 de julio de 2021, en la ciudad de Armenia Quindío; me permito presentar demanda ejecutiva en contra del señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, domiciliado en la dirección Manzana 50 casa 10 Barrio la Cecilia de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía 9.736.164 expedida en Armenia Quindío y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, domiciliado en la dirección MZ 45 #17, Tercera Etapa Barrio la Cecilia de Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía 89.008.478 expedida en Armenia Quindío; de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, celebró por escrito contrato de compraventa comercial con el señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, el día trece (13) de enero de 2021, el cual fue debidamente autenticado el día catorce (14) de enero 2021, ante la notaría cuarta del circulo notarial de armenia Quindío. En el cual el señor

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO fungió en calidad de comprador y el señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** en calidad de vendedor.

SEGUNDO: De igual manera el señor **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.478, se constituyó en calidad de codeudor, como garante del cumplimiento de las obligaciones asumidas adquiridas por el señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, tal y como se encuentra consignado en la cláusula novena del contrato que reza "**MÉRITO EJECUTIVO - Las partes declaran que éste documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual, y sin perjuicio de la declaración del mismo.**"

TERCERO: El contrato de compraventa tenía por objeto la transferencia del derecho de dominio de unos bienes muebles propiedad del vendedor al comprador, transferencia que efectivamente se realizó y que correspondió a los siguientes bienes:

Un Comedor de 4 puestos con vidrio de 19 mm, con 4 sillas, capitoneado bear en x color gris.

Un Comedor de 6 puestos, pintado en poliuretano natural, con dos sillas en toka, y una banda rustica.

Un Comedor de 4 puestos blanco vintage, en roble, con 4 sillas en toka.

Un Comedor de 4/6 puestos rustico, tapa y base en crudo, sillas rusticas color envejecido, con forja en espaldar.

Un comedor de 4 puestos color miel con 2 sillas en rejilla en crudo, 1 banca rustica.

Un Comedor de 4/6 puestos con vidrio y forja, y una banca rustica.

Un Comedor de 4 puestos con sillas en roble tipo corvatín sin tapizar y tapa de comida vintage sin tapizado.

Una cama de 1.20 m tipo girasol, con colchoneta rustica y tablas.

Una cama de 1.40 m capitoneada color gris vintage, con tablas.

Una Base cama rustica de 1.20 m sin tablas.

Una Cama de 1.40 para restaurar color café, en tamborada.

Un Peinador color rojo ingles, ovalado, de 3 cajones.

Un Peinador color rojo ingles, cuadrado, de 3 cajones y cajones en el espejo.

Un Peinador Hollywood, con platones en crudo.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

Un Nochero en aglomerado, con potes altos tipo deko.
Un Nochero, con 3 gabetas.
Una Cajonera de 5 cajones.
Una Nochero rustico color café Quindío, de 3 cajones,
Una Sala con sofá de dos puestos, con silla mecedora, con silla estática en color blanco vintage, cajones.
Un Jarrones en flor, marcado neutral.
Una Silla roja tipo deko, tapizada, patas metálicas.
Un Sofá en roble tipo deko, de 2 puestos.
Un Escritorio con silla y vidrio.
Un Baúl rustico.
Tres Mesas, una rustica, una tipo isabelina, con vidrio.
Una Silla mecedora azul, forjada en roble.
Un Butaco tapizado color negro.
Un Perchero Negro.
Un Mesa para banco.

CUARTO: En el contrato, los demandados **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** se obligaron a pagar al señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, la suma de doce millones de pesos moneda corriente (\$ 12.000.000,00) como valor total del contrato de compraventa.

QUINTO: La parte demandada o ejecutada se obligó, acorde con la cláusula cuarta del contrato de compraventa, a pagar la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) de la siguiente manera:

*“seis (6) pagos mensuales iguales por valor de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) moneda corriente, que se pagarán durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, comenzando desde el mes de febrero de 2021 y finalizando en el mes de julio de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La forma de pago ha sido convenida de mutuo acuerdo por las partes, y constituirá mora en caso de que el VENDEDOR no cumpla con las condiciones, tiempos y plazos de pago anteriormente descritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará por el medio que el COMPRADOR determine verbalmente, siempre que el mismo constituya prueba de cumplimiento”*



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

NUM	FECHA DE PAGO LÍMITE	VALOR A PAGAR
1	05 FEBRERO 2021	\$2.000.000
2	05 MARZO 2021	\$2.000.000
3	05 ABRIL 2021	\$2.000.000
4	05 MAYO 2021	\$2.000.000
5	05 JUNIO 2021	\$2.000.000
6	05 JULIO 2021	\$2.000.000

SEXTO: La parte demandada o ejecutada, no canceló las cuotas a las cuales se obligó en el contrato de compraventa, encontrándose las seis cuotas vencidas.

SÉPTIMO: A la fecha la parte ejecutada no ha cancelado ni el capital, ni los intereses de mora causados.

OCTAVO: Las obligaciones que aquí se cobran son claras, expresas y exigibles sobre sumas determinadas en dinero.

NOVENO: En la cláusula novena del contrato de compraventa, acordaron *“las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual y sin perjuicio de la declaración del mismo”*



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

DÉCIMO: Indica mi poderdante que en reiteradas ocasiones, a través de llamadas telefónicas, requirió al demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, con el fin de que este, realizara el pagos de las obligaciones adquiridas, constituyéndose en mora desde el momento de la causación de las obligaciones descritas en el numeral quinto.

DÉCIMO PRIMERO: Aduce mi poderdante que el demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, es propietario del establecimiento de comercio bajo la figura de persona natural denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado bajo la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, la cual se encuentra activa y renovada el 03 de agosto de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Expresa mi poderdante que el demandado **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, en su calidad de codeudor de la obligación, labora como servidor público del Municipio de Armenia, en calidad de docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Basada en los hechos anteriormente relacionados, comedidamente formuló las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en favor del señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.888.390 expedida en Armenia Quindío, en contra de los señores **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.164 expedida en Armenia Quindío y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, por la siguientes sumas:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la primera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de febrero de 2021.
 - 1.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

2. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la segunda cuota, que se hizo exigible desde el 05 de marzo de 2021.
 - 2.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
3. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la tercera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de abril de 2021.
 - 3.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
4. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la cuarta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de mayo de 2021.
 - 4.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
5. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la quinta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de junio de 2021.
 - 5.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
6. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la sexta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de julio de 2021.
 - 6.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

SEGUNDO: Que se condene a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho, por los motivos anteriormente expuestos.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

MEDIDAS CAUTELARES

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el cual es propiedad del demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, para efectos de lo anterior le solicito se libere el respectivo oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran depositados de las cuentas bancarias de ahorro o corrientes, o cualquier otro tipo de servicios financieros que los demandados **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** tengan con las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Popular; de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior le solicito se libren los respectivos oficios.

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN EN EL PORCENTAJE MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY de los dineros que recibe el demandado **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío; conforme a lo establecido en el numeral 9, del artículo 593 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior le solicito se libren los respectivos oficios con destino a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia Quindío.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda el fundamento en las normas consagradas en los artículos 82 ss, 365, 430, 593 y 599 del Código General del Proceso; Así como también las demás normas concordantes que le han adicionado, reformado y complementado o llegarán a realizarlo en un futuro.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

CUANTÍA

En razón del valor aquí ejecutado la estimo de MÍNIMA cuantía, toda vez que la deuda asciende a un valor de Doce Millones de Pesos M/cte (\$12.000.000), más sus respectivos intereses.

COMPETENCIA

Por virtud de la precitada cuantía y el domicilio de las partes demandadas, el lugar donde debió cumplir con su obligación, es usted señor Juez Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío, el competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS

- Contrato de compraventa de bienes muebles entre **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** y **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Documento de identidad del demandante
3. Documentos de identidad de los demandados
4. Copia del Contrato de compraventa de bienes muebles
5. Certificado del establecimiento de comercio MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO en la dirección de residencia Urbanización la Villa, Bloque 5, apartamento 403 del municipio de Armenia, o en la dirección de correo electrónico

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO
Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

A los demandados

ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, en la dirección de residencia Manzana 50 casa 10 Barrio la Cecilia del municipio de Armenia o en la dirección de correo electrónico guerrerojr@gmail.com y al señor;

EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, en la dirección de residencia MZ 45 #17, Tercera Etapa Barrio la Cecilia del municipio de Armenia o en la dirección de correo electrónico profesoredwre@gmail.com y teléfono celular 3114200255.

La Suscrita apoderada: Carrera 21 norte 51 edificio obelisco Armenia Quindío. Correo electrónico luisafda_130@hotmail.com

Señor Juez, con todo acatamiento,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
C.C. Nro. 1.098.309.868 Circasia Quindío
T.P. Nro. 341154 C.S.J

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO
Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1983**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

10-MAY-2001 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2600100-58094501-M-0009736164-20010927

05439 01268A 01 117956742



CERTIPOSTAL S.A.S.
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015

Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

9736164

APELLIDOS

GUERRERO RESTREPO

NOMBRES

ROBERTO JERLEY

Roberto Guerrero R.

FIRMA



CERTIPOSTAL S.A.S.

— EJE CAFETERO —

NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct: 23 / 2015

Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Juridicos
Actos Administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **89.008.478**

RESTREPO LONDOÑO

APELLIDOS

EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

Eduardo Restrepo L.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-MAR-1976

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

08-OCT-1995 ARMENIA

A+

G.S. RH

M

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00323788-M-0089008478-20110817

0027771960A 1

4171467255



Administrativo

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho

Señor:
Juez Civil Municipal en Oralidad (Reparto)
Armenia, Quindío

REFERENCIA

PODER ESPECIAL

Yo **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.094.888.390 de Armenia Q, ubicado en la urbanización la villa, Bloque 4 apartamento 502, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.309.868, expedida en Circasia Q, portadora de la T.P. No. 311154 del C.S.J., facultándola para que, en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de los señores **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 9.736.164 expedida en Armenia Quindío, y el señor **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, respecto de las obligaciones adquiridas en contrato de compraventa de Bienes Muebles, suscrito el 14 de enero de 2021, entre **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** y **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** en calidad de codeudor.

Mi apoderada queda expresamente facultada para presentar demanda, asistir a las audiencias, notificarse, recibir la totalidad de la indemnización, desistir del proceso, sustituir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar de manera presencial o virtual y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO

C.C. N°. 1.094.888.390

Acepto:

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

C.C N°. 1.098.309.868

T.P 311154 del C.S.J

Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4084876

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094888390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw3pgy4lg6
19/07/2021 - 15:38:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO.

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado



LUZ FANNY RAMIREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmw3pgy4lg6

NOTA
Luz Fanny Ramirez Arcila

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361



CERTIPOSTAL S.A.S.
EJE CAFETERO
NIT. 900.151.122-2

Licencia Minc: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400
Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.094.888.390**
ABRIL QUINTERO

APELLIDOS
PABLO ENMANUEL

NOMBRES



FIRMA



 **CERTIPOSTAL S.A.S.**
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2
Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400
Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1987**

SANTANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

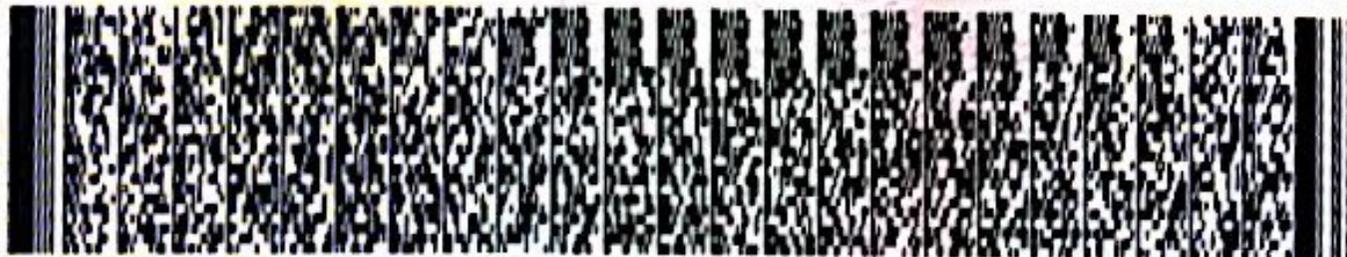
M

SEXO

10-MAY-2005 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2600100-01132234-M-1094888390-20200217

0070107605A 2

4175837529

ESTADO CIVIL



CERTIPOSTAL S.A.S.
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



Consejo Superior de la Judicatura



EXP-99730

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

LUISA FERNANDA

APELLIDOS:

GIL GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/ARM

CEDULA

1098309868

FECHA DE GRADO

27/06/2018

FECHA DE EXPEDICION

19/07/2018

CONSEJO SECCIONAL

QUINDIO

TARJETA N°

311154

CERTIPOSTAL S.A.S.
 — EJE CAFETERO —
 NIT. 900.151.122-2
 Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
 Registro Postal 0400
 Notificaciones, Documentos Jurídicos
 Actos Administrativos.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPRIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**



CERTIPOSTAL S.A.S.
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



OFICINA ARMENIA
746 96 99
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.106719910505
806 - NOTIFICACIÓN SEGÚN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020
Radicado: 630014003008-2021-00496-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 2021-10-26

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-10-19 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Contacto: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO Dirección: CR 13 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 3133133133 Identificación: C Cedula 1231321545645-1	
Datos de destinatario	
Nombre: EDUARDO RESTREPO LONDONO Contacto: EDUARDO RESTREPO LONDONO Dirección: CR ARMENIA QUINDIO Nombre: 1 1	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: ARMENIA QUINDIO Juzgado: JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Departamento juzgado: QUINDIO Demandante: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO Radicado: 630014003008-2021-00496-00 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Notificado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO Fecha auto: 2021-10-26	

Correo electrónico destinatario: profesoredwre@gmail.com
Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Token único del mensaje de datos: 379199DD-EA10-4732-9190-69833E332E06

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 18:58:37	2022-10-19 23:59:04	("To": "profesoredwre@gmail.com", "SubmittedAt": "2022-10-19T23:59:04.3380703Z", "MessageID": "379199dd-ea10-4732-9190-69833e332e06", "ErrorCode": 0, "Message": "OK")

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-19 18:59:03	2022-10-19 23:59:06	smtp;250 2.0.0 OK 1666223946 a9-20020a251a09000000b00695930c4fbasi14233580yba.348 - gsmtip



Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2022-10-19 18:44:43", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Observaciones: SE REALIZA ENVIO DE CORREO ELECTRONICO AL SEÑOR EDUARDO RESTREPO LONDONO ANEXANDOLE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS 1. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2. CEDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR PABLO ENMANUEL. 3. CONTRATO DE COMPROBANTE DE BIENES MUEBLES. 4. AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 5. TARJETA PROFESIONAL ABOGADA. 6. PODER. 7. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO. 8. CEDULA DE CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES ROBERTO JERLEY GUERRERO. 9. EDUARDO RESTREPO.

Firma autorizada

379199dd-ea10-4732-9190-69833e332e06
profesoredwre@gmail.com



Para constancia se firma en Armenia a los 10 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veinte (20) de octubre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00496, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2021-00496
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL
QUINTERO
DEMANDADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO
RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO

Como la demanda de la referencia, reúne las exigencias de los artículos, 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, promovida mediante apoderada judicial por **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** en contra de **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al contrato de compraventa comercial de bienes muebles, allegado como base de recaudo:

- A) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la primera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de febrero de 2021.
- B) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.



C) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la segunda cuota, que se hizo exigible desde el 05 de marzo de 2021.

D) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

E) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la tercera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de abril de 2021.

F) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

G) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la cuarta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de mayo de 2021.

H) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

I) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la quinta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de junio de 2021.

J) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

K) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la sexta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de julio de 2021.

L) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

M) Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Popular, teniendo en cuenta los



límites de inembargabilidad establecido en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma. Líbrense los oficios correspondientes y límitese la medida al monto de \$ 16.000.000.00, ello de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, como como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío. Líbrense el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Se le reconoce suficiente personería para actuar dentro del presente asunto a la Doctora LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38abb1caee15151d5d13ca96ff00d8a71fec1ab457b25bd4de1f61d3b7aafc

Documento generado en 26/10/2021 09:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tTbXHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO
Identificación : CC. - 9736164
Nit : 9736164-1
Domicilio: Armenia

MATRÍCULA

Matrícula No: 249807
Fecha de matrícula: 08 de marzo de 2021
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 08 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Km 3 via la tebaida
Municipio : Armenia
Correo electrónico : guerrerorjgr@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3226737326
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Km 3 via la tebaida
Municipio : Armenia
Correo electrónico de notificación : guerrerorjgr@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3226737326
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9524
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social
-RUES- : Restauracion de muebles

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: \$5.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBxHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarmeria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Activo total: \$5.000.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$5.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$5.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$0,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MUEBLES RG & DECORACIONES
Matrícula No.: 249808
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: Km 3 vía la tebaída
Municipio: Armenia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20/10/2021 - 12:50:26
Recibo No. S000637984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBxHWVAU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9524.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NOTARIA CUARTA ARMENIA
GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NIT: 44224291
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No. A2021-12817

CLIENTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO - CC 1094888390
FECHA: 14-01-2021 FORMA DE PAGO CONTADO

PAGADA CON RECIBO No. 2021-16019

Cant. Nombre Concepto

Valor (\$)

* 3	AUTENTICACION DE HUELLAS (HUELLA BIOMETRICA)	\$	9,600.00
* 3	AUTENTICACION FIRMA 10% ADICIONAL - RESOLUCION NO. 451/20	\$	600.00
* 3	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO	\$	6,000.00
	19% IVA	\$	3,078.00

TOTAL FACTURA \$ 19,278.00

SON: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

* Base de IVA
Tipo de Pago
EFFECTIVO
Valor Tipo Pago(\$)
\$19,278

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado

GILBERTO RAMIREZ ARCILA (Notario Titular)
CC: 4422429

Fecha impresion: 14-01-2021 16:31:08
Sistema: Sistema Informacion Notarial
Usuario: WILSON
rep_factura_varios_medio
"Software de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro" Ley 1843 de 2018



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES ENTRE PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO Y ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de ciudad de Armenia Quindío en La Urbanización la Villa, Bloque 5, Apartamento 403, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.888.390, expedida en Armenia Quindío, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte; y por la otra parte **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO** mayor de edad, residente en el municipio de Armenia Quindío en la Manzana 50 Casa 10, Barrio la Cecilia, Tercera Etapa; identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.164 expedida en Armenia Quindío, con dirección electrónica de notificación guerrerorjgr@gmail.com, quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron que han decidido celebrar contrato **DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES DETERMINADOS** el cual se regulará por las normas establecidas en los artículos 1594, 1849, 1851, 1857, 1858, 1863, 1864, 1866, 1880, 1884, 1928, 1929, 1930 y 1932 código civil; las disposiciones que en materia obliguen en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en especial el contrato, por el principio constitucional de la manifestación expresa de la autonomía voluntad; además se registrá por la siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO: **EL VENDEDOR** vende al **COMPRADOR** a título de compraventa, en entrega real, cierta y efectiva; y éste último compra en recibo real y cierto, los bienes muebles determinados que se describen a continuación:

- 1 Comedor de 4 puestos con vidrio de 19 mm, con 4 sillas, capitoneado bear en x color gris.
- 1 Comedor de 6 puestos, pintado en poliuretano natural, con dos sillas en toka, y una banda rustica.
- 1 Comedor de 4 puestos blanco vintage, en roble, con 4 sillas en toka.
- 1 Comedor de 4/6 puestos rustico, tapa y base en crudo, sillas rusticas color envejecido, con forja en espaldar.
- 1 comedor de 4 puestos color miel con 2 sillas en rejilla en crudo, 1 banca rustica.
- 1 Comedor de 4/6 puestos con vidrio y forja, y una banca rustica.

JARITA
dio

ez Arcila

zudo

STA

rcila



- 1 Comedor de 4 puestos con sillas en roble tipo corvatín sin tapizar y tapa de comida vintage sin tapizado.
- 1 Cama de 1.20 m tipo girasol, con colchoneta rustica y tablas.
- 1 Cama de 1.40 m capitoneada color gris vintage, con tablas.
- 1 Base cama rustica de 1.20 m sin tablas.
- 1 Cama de 1.40 para restaurar color café, en tamborada.
- 1 Peinador color rojo ingles, ovalado, de 3 cajones.
- 1 Peinador color rojo ingles, cuadrado, de 3 cajones y cajones en el espejo.
- 1 Peinador Hollywood, con platones en crudo.
- 1 Nochero en aglomerado, con potes altos tipo deko.
- 1 Nochero, con 3 gabetas.
- 1 Cajonera de 5 cajones.
- 1 Nochero rustico color café Quindío, de 3 cajones,
- 1 Sala con sofá de dos puestos, con silla mecedora, con silla estática en color blanco vintage, cajones.
- Jarrones en flor, marcado neutral.
- 1 Silla roja tipo deko, tapizada, patas metálicas.
- 1 Sofá en roble tipo deko, de 2 puestos.
- 1 Escritorio con silla y vidrio.
- 1 Baúl rustico.
- 3 Mesas, una rustica, una tipo isabelina, con vidrio.
- 1 Silla mecedora azul, forjada en roble.
- 1 Butaco tapizado color negro.
- 1 Perchero Negro.
- 1 Mesa para banco.

SEGUNDA -TITULO: Los bienes muebles determinados descritos en la cláusula primera, son de propiedad del **VENDEDOR**, por legitimación de posesión y tenencia material. Los cuáles serán entregados al **COMPRADOR** a título de compraventa, el cual constituirá la calidad de propietario único de los mismos.

TERCERA - PRECIO: El precio de venta de los bienes muebles descritos en la cláusula primera en su totalidad, corresponde a la suma de doce millones de pesos moneda corriente (\$ 12.000.000,00) que el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR**. Este valor constituye para todos los efectos del presente contrato, la cuantía total del contrato de compraventa.

CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor establecido en la cláusula tercera se pagará de la siguiente forma: seis (6) pagos mensuales iguales por valor de dos



millones de pesos (\$ 2.000.000) moneda corriente, que se pagarán durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, comenzando desde el mes de febrero de 2021 y finalizando en el mes de julio de 2021. **PARAGRAFO PRIMERO:** La forma de pago ha sido convenida de mutuo acuerdo por las partes, y constituirá mora en caso de que el VENDEDOR no cumpla con las condiciones, tiempos y plazos de pago anteriormente descritos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará por el medio que el COMPRADOR determine verbalmente, siempre que el mismo constituya prueba de cumplimiento.

QUINTA - OBLIGACIONES DE DAR: EL VENDEDOR se obliga a dar y entregar a título de venta, los bienes muebles descritos en la cláusula primera. Todos los bienes muebles son entregados en una única vez, a la suscripción del presente contrato de compraventa. **PARAGRAFO TERCERO:** La entrega se materializará en el almacén donde reposan los bienes, ubicado en la dirección Kilómetro 3, vía Armenia el Edén, contiguo a la Cabaña. Asimismo, la suscripción del contrato, materializa en todo y en parte, la entrega y recibo a satisfacción de los bienes muebles. **EL COMPRADOR** se obliga dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las cláusulas tercera y cuarta, en las formas y plazos previstos en el contrato

SEXTA – PRORROGA: El plazo pactado por las partes para la materialización de las obligaciones de dar, solo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de voluntades de ambas partes y deberá constar por escrito con la suscripción y autenticidad notarial.

SEPTIMA – INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES: EL VENDEDOR se constituirá en incumplimiento contractual, por el no cumplimiento de la obligación de DAR consignada en la cláusula quinta del presente contrato de compraventa. **EL COMPRADOR** se constituirá en incumplimiento y mora por el no cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas en las cláusulas tercera, cuarta y quinta.

OCTAVA - CONDICION RESOLUTORIA: Las partes acuerdan como condición resolutoria, con la respectiva indemnización de perjuicios, cualquier tipo de incumplimiento en todo o en parte de las obligaciones contraídas en el presente contrato de compraventa. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que el contratante incumplido, debidamente demostrado y declarado, no tendrá mérito de indemnización más que las de la naturaleza de su incumplimiento.



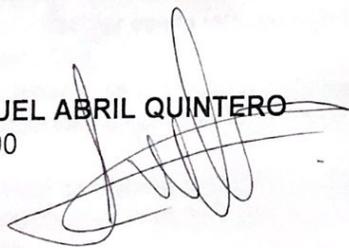
NOVENA – MERIJO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual, y sin perjuicio de la declaración del mismo.

DECIMA - CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan por concepto de incumplimiento contractual como clausula penal el 30% por ciento del valor total de la compraventa, diferente a la resolución del contrato, es decir, sin perjuicio de la reclamación de esta. **PARAGRAFO QUINTO:** Las partes acuerdan que el contratante cumplido, podrá solicitar la resolución del contrato con indemnización de perjuicios y a la vez la obligación de dar por concepto de clausula penal.

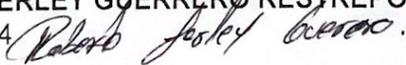
DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA: Para los efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de compraventa, se tendrá como garante en calidad de codeudor y asumiendo todas las obligaciones adquiridas por el COMPRADOR, al señor EDUARDO RESTREPO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, mayor de edad, domiciliado en la dirección Mz 45#17, tercera etapa, barrio la Cecilia de Armenia Quindío; con dirección electrónica de notificación Profesoredwre@gmail.com y teléfono celular 3114200255.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

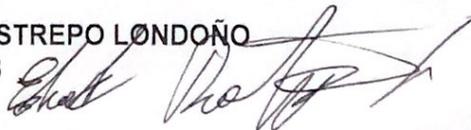
EI VENDEDOR
PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO
CC. 1.094.888.390



EI COMPRADOR
ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO
CC. 9.736.164



CODEUDOR
EDUARDO RESTREPO LONDOÑO
CC. 89.008.478



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



164799

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía 9736164 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Roberto Jerley Guerrero

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:28:57



EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 89008478 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eduardo Restrepo Londoño

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:30:01



PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1094888390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pablo Enmanuel Abril Quintero

----- Firma autógrafa -----



8v3m35do9zrn
14/01/2021 - 16:32:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO EDUARDO RESTREPO LONDOÑO.



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD (reparto)

Armenia - Quindío

REFERENCIA: DEMANDA PARA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO

DEMANDADO: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO.

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.309.868 de Circasia Quindío, portadora de la tarjeta profesional 311.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, en la dirección Urbanización la Villa, Bloque 5, apartamento 403, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.888.390 expedida en Armenia Quindío, por conducto de poder especial suscrito por el demandante el día 19 de julio de 2021, en la ciudad de Armenia Quindío; me permito presentar demanda ejecutiva en contra del señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, domiciliado en la dirección Manzana 50 casa 10 Barrio la Cecilia de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía 9.736.164 expedida en Armenia Quindío y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, mayor y vecino de Armenia Quindío, domiciliado en la dirección MZ 45 #17, Tercera Etapa Barrio la Cecilia de Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía 89.008.478 expedida en Armenia Quindío; de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, celebró por escrito contrato de compraventa comercial con el señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, el día trece (13) de enero de 2021, el cual fue debidamente autenticado el día catorce (14) de enero 2021, ante la notaría cuarta del circulo notarial de armenia Quindío. En el cual el señor

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO fungió en calidad de comprador y el señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** en calidad de vendedor.

SEGUNDO: De igual manera el señor **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.478, se constituyó en calidad de codeudor, como garante del cumplimiento de las obligaciones asumidas adquiridas por el señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, tal y como se encuentra consignado en la cláusula novena del contrato que reza **“MÉRITO EJECUTIVO - Las partes declaran que éste documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual, y sin perjuicio de la declaración del mismo.**

TERCERO: El contrato de compraventa tenía por objeto la transferencia del derecho de dominio de unos bienes muebles propiedad del vendedor al comprador, transferencia que efectivamente se realizó y que correspondió a los siguientes bienes:

Un Comedor de 4 puestos con vidrio de 19 mm, con 4 sillas, capitoneado bear en x color gris.

Un Comedor de 6 puestos, pintado en poliuretano natural, con dos sillas en toka, y una banda rustica.

Un Comedor de 4 puestos blanco vintage, en roble, con 4 sillas en toka.

Un Comedor de 4/6 puestos rustico, tapa y base en crudo, sillas rusticas color envejecido, con forja en espaldar.

Un comedor de 4 puestos color miel con 2 sillas en rejilla en crudo, 1 banca rustica.

Un Comedor de 4/6 puestos con vidrio y forja, y una banca rustica.

Un Comedor de 4 puestos con sillas en roble tipo corvatín sin tapizar y tapa de comida vintage sin tapizado.

Una cama de 1.20 m tipo girasol, con colchoneta rustica y tablas.

Una cama de 1.40 m capitoneada color gris vintage, con tablas.

Una Base cama rustica de 1.20 m sin tablas.

Una Cama de 1.40 para restaurar color café, en tamborada.

Un Peinador color rojo ingles, ovalado, de 3 cajones.

Un Peinador color rojo ingles, cuadrado, de 3 cajones y cajones en el espejo.

Un Peinador Hollywood, con platones en crudo.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

Un Nochero en aglomerado, con potes altos tipo deko.
Un Nochero, con 3 gabetas.
Una Cajonera de 5 cajones.
Una Nochero rustico color café Quindío, de 3 cajones,
Una Sala con sofá de dos puestos, con silla mecedora, con silla estática en color blanco vintage, cajones.
Un Jarrones en flor, marcado neutral.
Una Silla roja tipo deko, tapizada, patas metálicas.
Un Sofá en roble tipo deko, de 2 puestos.
Un Escritorio con silla y vidrio.
Un Baúl rustico.
Tres Mesas, una rustica, una tipo isabelina, con vidrio.
Una Silla mecedora azul, forjada en roble.
Un Butaco tapizado color negro.
Un Perchero Negro.
Un Mesa para banco.

CUARTO: En el contrato, los demandados **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** se obligaron a pagar al señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, la suma de doce millones de pesos moneda corriente (\$ 12.000.000,00) como valor total del contrato de compraventa.

QUINTO: La parte demandada o ejecutada se obligó, acorde con la cláusula cuarta del contrato de compraventa, a pagar la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) de la siguiente manera:

*“seis (6) pagos mensuales iguales por valor de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) moneda corriente, que se pagarán durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, comenzando desde el mes de febrero de 2021 y finalizando en el mes de julio de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La forma de pago ha sido convenida de mutuo acuerdo por las partes, y constituirá mora en caso de que el VENDEDOR no cumpla con las condiciones, tiempos y plazos de pago anteriormente descritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará por el medio que el COMPRADOR determine verbalmente, siempre que el mismo constituya prueba de cumplimiento”*



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

NUM	FECHA DE PAGO LÍMITE	VALOR A PAGAR
1	05 FEBRERO 2021	\$2.000.000
2	05 MARZO 2021	\$2.000.000
3	05 ABRIL 2021	\$2.000.000
4	05 MAYO 2021	\$2.000.000
5	05 JUNIO 2021	\$2.000.000
6	05 JULIO 2021	\$2.000.000

SEXTO: La parte demandada o ejecutada, no canceló las cuotas a las cuales se obligó en el contrato de compraventa, encontrándose las seis cuotas vencidas.

SÉPTIMO: A la fecha la parte ejecutada no ha cancelado ni el capital, ni los intereses de mora causados.

OCTAVO: Las obligaciones que aquí se cobran son claras, expresas y exigibles sobre sumas determinadas en dinero.

NOVENO: En la cláusula novena del contrato de compraventa, acordaron *“las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas, por vía judicial, sin ser necesario iniciar un proceso declarativo por incumplimiento contractual y sin perjuicio de la declaración del mismo”*



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

DÉCIMO: Indica mi poderdante que en reiteradas ocasiones, a través de llamadas telefónicas, requirió al demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, con el fin de que este, realizara el pagos de las obligaciones adquiridas, constituyéndose en mora desde el momento de la causación de las obligaciones descritas en el numeral quinto.

DÉCIMO PRIMERO: Aduce mi poderdante que el demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, es propietario del establecimiento de comercio bajo la figura de persona natural denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado bajo la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, la cual se encuentra activa y renovada el 03 de agosto de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Expresa mi poderdante que el demandado **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, en su calidad de codeudor de la obligación, labora como servidor público del Municipio de Armenia, en calidad de docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Basada en los hechos anteriormente relacionados, comedidamente formuló las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en favor del señor **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.888.390 expedida en Armenia Quindío, en contra de los señores **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.164 expedida en Armenia Quindío y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, por la siguientes sumas:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la primera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de febrero de 2021.
 - 1.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

2. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la segunda cuota, que se hizo exigible desde el 05 de marzo de 2021.
 - 2.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
3. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la tercera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de abril de 2021.
 - 3.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
4. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la cuarta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de mayo de 2021.
 - 4.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
5. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la quinta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de junio de 2021.
 - 5.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
6. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la sexta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de julio de 2021.
 - 6.1. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 05 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

SEGUNDO: Que se condene a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho, por los motivos anteriormente expuestos.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo

MEDIDAS CAUTELARES

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el cual es propiedad del demandado **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, para efectos de lo anterior le solicito se libere el respectivo oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran depositados de las cuentas bancarias de ahorro o corrientes, o cualquier otro tipo de servicios financieros que los demandados **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** tengan con las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Popular; de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior le solicito se libren los respectivos oficios.

Le solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN EN EL PORCENTAJE MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY de los dineros que recibe el demandado **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío; conforme a lo establecido en el numeral 9, del artículo 593 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior le solicito se libren los respectivos oficios con destino a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia Quindío.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda el fundamento en las normas consagradas en los artículos 82 ss, 365, 430, 593 y 599 del Código General del Proceso; Así como también las demás normas concordantes que le han adicionado, reformado y complementado o llegarán a realizarlo en un futuro.

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO

Email: luisafda_130@hotmail.com

310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

CUANTÍA

En razón del valor aquí ejecutado la estimo de MÍNIMA cuantía, toda vez que la deuda asciende a un valor de Doce Millones de Pesos M/cte (\$12.000.000), más sus respectivos intereses.

COMPETENCIA

Por virtud de la precitada cuantía y el domicilio de las partes demandadas, el lugar donde debió cumplir con su obligación, es usted señor Juez Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío, el competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS

- Contrato de compraventa de bienes muebles entre **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** y **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Documento de identidad del demandante
3. Documentos de identidad de los demandados
4. Copia del Contrato de compraventa de bienes muebles
5. Certificado del establecimiento de comercio MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil 249808 de la Cámara de Comercio de Armenia.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO en la dirección de residencia Urbanización la Villa, Bloque 5, apartamento 403 del municipio de Armenia, o en la dirección de correo electrónico

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO
Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03





LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo

A los demandados

ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, en la dirección de residencia Manzana 50 casa 10 Barrio la Cecilia del municipio de Armenia o en la dirección de correo electrónico guerrerojr@gmail.com y al señor;

EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, en la dirección de residencia MZ 45 #17, Tercera Etapa Barrio la Cecilia del municipio de Armenia o en la dirección de correo electrónico profesoredwre@gmail.com y teléfono celular 3114200255.

La Suscrita apoderada: Carrera 21 norte 51 edificio obelisco Armenia Quindío. Correo electrónico luisafda_130@hotmail.com

Señor Juez, con todo acatamiento,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
C.C. Nro. 1.098.309.868 Circasia Quindío
T.P. Nro. 341154 C.S.J

CARRERA 11 #21 NORTE 51, EDIFICIO OBELISCO
Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1983**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

10-MAY-2001 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2600100-58094501-M-0009736164-20010927

05439 01268A 01 117956742

**CERTIPOSTAL S.A.S.**
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2
Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400
Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

9736164

APELLIDOS

GUERRERO RESTREPO

NOMBRES

ROBERTO JERLEY

Roberto Guerrero R.

FIRMA



CERTIPOSTAL S.A.S.

EJE CAFETERO
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct: 23 / 2015

Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Juridicos
Actos Administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **89.008.478**

RESTREPO LONDOÑO

APELLIDOS

EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

Eduardo Restrepo L.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-MAR-1976

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

08-OCT-1995 ARMENIA

A+

G.S. RH

M

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Carlos Ariel Sanchez Torres



A-2600100-00323788-M-0089008478-20110817

0027771960A 1

4171467255



Administrativo

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
ABOGADA
Especialista en Derecho

Señor:
Juez Civil Municipal en Oralidad (Reparto)
Armenia, Quindío

REFERENCIA

PODER ESPECIAL

Yo **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.094.888.390 de Armenia Q, ubicado en la urbanización la villa, Bloque 4 apartamento 502, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.309.868, expedida en Circasia Q, portadora de la T.P. No. 311154 del C.S.J., facultándola para que, en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de los señores **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 9.736.164 expedida en Armenia Quindío, y el señor **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.478 expedida en Armenia Quindío, respecto de las obligaciones adquiridas en contrato de compraventa de Bienes Muebles, suscrito el 14 de enero de 2021, entre **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** y **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, y **EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** en calidad de codeudor.

Mi apoderada queda expresamente facultada para presentar demanda, asistir a las audiencias, notificarse, recibir la totalidad de la indemnización, desistir del proceso, sustituir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar de manera presencial o virtual y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO

C.C. N°. 1.094.888.390

Acepto:

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

C.C N°. 1.098.309.868

T.P 311154 del C.S.J

Email: luisafda_130@hotmail.com
310 467 17 03



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4084876

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094888390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw3pgy4lg6
19/07/2021 - 15:38:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO.

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado



LUZ FANNY RAMIREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmw3pgy4lg6

NOTA
Luz Fanny Ramirez Arcila

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361



CERTIPOSTAL S.A.S.
EJE CAFETERO
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mincde: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400
Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.094.888.390**
ABRIL QUINTERO

APELLIDOS
PABLO ENMANUEL

NOMBRES



FIRMA



 **CERTIPOSTAL S.A.S.**
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2
Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400
Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1987**

SANTANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

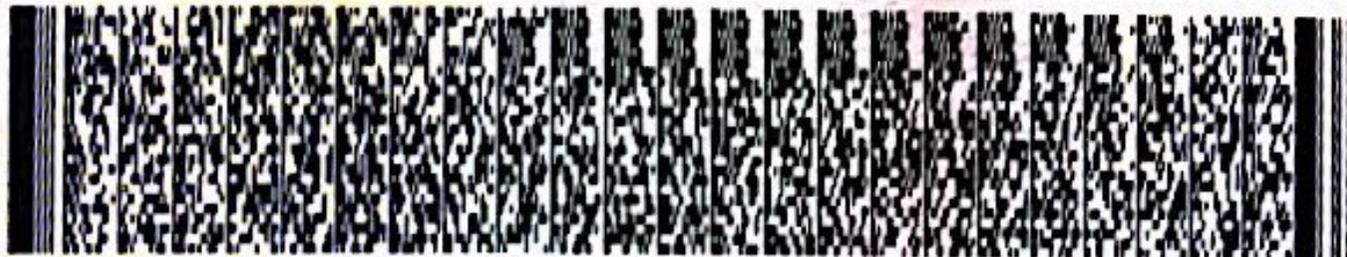
M

SEXO

10-MAY-2005 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2600100-01132234-M-1094888390-20200217

0070107605A 2

4175837529

ESTADO CIVIL



CERTIPOSTAL S.A.S.
—EJE CAFETERO—
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-99730

NOMBRES:

LUISA FERNANDA

APELLIDOS:

GIL GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/ARM

CEDULA

1098309868

FECHA DE GRADO

27/06/2018

FECHA DE EXPEDICION

19/07/2018

CONSEJO SECCIONAL

QUINDIO

TARJETA N°

311154

CERTIPOSTAL S.A.S.
EJE CAFETERO
 NIT. 900.151.122-2
 Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
 Registro Postal 0400
 Notificaciones, Documentos Jurídicos
 Actos Administrativos.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPRIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**



CERTIPOSTAL S.A.S.
— EJE CAFETERO —
NIT. 900.151.122-2

Licencia Mintic: 0002519 de Oct. 23 / 2015
Registro Postal 0400

Notificaciones, Documentos Jurídicos
Actos Administrativos.



PEDRO FELIPE RODRIGUEZ CAMARGO
<notificacionesjudiciales@juridicappcolombiaoficial.com>

Diligencia de Notificación personal

2 mensajes

JURIDICAPCOLOMBIA <notificacionesjudiciales@juridicappcolombiaoficial.com>
Para: guerrerorjgr@gmail.com, w.ml@live.com, profesoredwre@gmail.com

10 de noviembre de 2022, 10:50

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Armenia, 19 octubre de 2022

Señores

ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO

Correo: guerrerorjgr@gmail.com ; w.ml@live.com

EDUARDO RESTREPO LONDOÑO

Correo: profesoredwre@gmail.com

Celular: 3114200255

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Diligencia de Notificación personal

DESPACHO: Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2021.

RADICACIÓN: 630014003008-2021-00496-00

DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO

DEMANDADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, le comunico la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo [806](#) de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.." le notifico la providencia proferida en el proceso con número de radicado **2021-00496** proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de la ciudad el día **26 de octubre de 2021**, mediante el cual se

libró mandamiento de pago en su contra y se ordenó citar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO.

Una vez efectuada la notificación, a partir del día siguiente a la notificación comenzará a contarse el respectivo término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a favor de su defensa y contestar la demanda.

Recuerde que puede programar cita con el juzgado, para la revisión del expediente, al teléfono 7440575 o a los correos electrónicos cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Anexo: Auto que libra mandamiento ejecutivo proferido por el despacho el día 26 de octubre de 2021.
- Demanda junto con anexos

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

C.C. 1.098.309.868

T.P. 311154 del C.S. de la J

Apoderada Demandante

9 archivos adjuntos

 **DEMANDA PROCESO EJECUTIVO (1).pdf**
416K

 **PABLO ABRIL (1).pdf**
137K

 **Contrato de compraventa De Bienes Muebles- PABLO ENMANUEL ABRIL Y ROBERTO JERLEY GUERRERO (1).pdf**
2636K

 **10 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (1) (1).pdf**
321K

 **Tarjeta Profesional (1) (1).pdf**
1883K

 **PODER (1).pdf**
791K

 **Certificado Camara de Comercio (1).pdf**
254K

 **Documentos de identidad demandados (2).pdf**
359K

 **Cedula de ciudadanía abogada..pdf**
832K

ASESORIAS JURIDICAS <w.ml@live.com>

10 de noviembre de 2022, 17:31

Para: JURIDICAPPCOLOMBIA <notificacionesjudiciales@juridicappcolombiaoficial.com>

Buenas tardes,

Este correo no corresponde al señor **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO**, este correo es de una oficina de asesorías jurídicas que no tiene nada que ver con dicho señor.

Si en algún momento se utilizó para el servicio de él, fue solo por esa ocasión.

De: JURIDICAPPCOLOMBIA <notificacionesjudiciales@juridicappcolombiaoficial.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 10:50 a. m.

Para: guerrerojr@gmail.com <guerrerojr@gmail.com>; w.ml@live.com <w.ml@live.com>; profesoredwre@gmail.com <profesoredwre@gmail.com>

Asunto: Diligencia de Notificación personal

[Texto citado oculto]

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veinte (20) de octubre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00496, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2021-00496
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL
QUINTERO
DEMANDADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO
RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO

Como la demanda de la referencia, reúne las exigencias de los artículos, 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, promovida mediante apoderada judicial por **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO** en contra de **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al contrato de compraventa comercial de bienes muebles, allegado como base de recaudo:

- A) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la primera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de febrero de 2021.
- B) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

C) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la segunda cuota, que se hizo exigible desde el 05 de marzo de 2021.

D) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

E) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la tercera cuota, que se hizo exigible desde el 05 de abril de 2021.

F) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

G) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la cuarta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de mayo de 2021.

H) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

I) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la quinta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de junio de 2021.

J) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

K) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la sexta cuota, que se hizo exigible desde el 05 de julio de 2021.

L) Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera incrementada en un 50% a partir del 06 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.

M) Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Popular, teniendo en cuenta los

límites de inembargabilidad establecido en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma. Líbrense los oficios correspondientes y límitese la medida al monto de \$ 16.000.000.00, ello de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, como como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío. Líbrense el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Se le reconoce suficiente personería para actuar dentro del presente asunto a la Doctora LUISA FERNANDA GIL GIRALDO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38abbabb1cae15151d5d13ca96ff00d8a71fec1ab457b25bd4de1f61d3b7aafc

Documento generado en 26/10/2021 09:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO.
EJECUTADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO
LONDOÑO
RADICADO: 6300140030082021-00496-00

Una vez revisado el memorial presentado por el demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, se autoriza al ejecutante notificar el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia al citado ciudadano, además de la dirección suministrada en la demanda, la siguiente: w.ml@live.com.-

De otro lado, no se remite el traslado solicitado por el señor GUERRERO RESTREPO, teniendo en cuenta que el mismo no se ha notificado aún del mandamiento de pago; por tanto, se requiere a la parte actora agotar el correspondiente trámite.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE
ENERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb388fb5f41fb668bb1d948e16098d1348c38ae420badb2abdc41e8097a77c4**

Documento generado en 15/12/2021 01:52:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 122T
ARMENIA QUINDÍO

Oficio número 1210
Octubre 27 de 2021

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Armenia, Quindío.-

Atentamente, me permito informarles, que este Despacho Judicial, actuando dentro del trámite de **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, identificado con C.C N° 1.094.888.390, en contra de **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificados con C.C No 9.736.164 y 89.008.478 respectivamente, radicado bajo el número **630014003008-2021-00469-00**, mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO, como como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío.

Los dineros retenidos deberán ser consignados, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de éste, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, distinguida con el número 630012041008 del Banco Agrario de Colombia de esta capital. (Artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso). Es de advertir que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a multa de diez (10) salarios mínimos mensuales. (Artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso).-

Cordialmente,

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Edison Rivera Robles
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 12 Nro. 20-63 Piso 1 oficina 104 y 105 Palacio de Justicia
Telefax (6) 7440406
J08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia Quindío



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 122T
ARMENIA QUINDÍO**

Código de verificación: 0628eb3dab82adf142d20c6037d3613945ff848fa6b85ac81b426031d29b196b
Documento generado en 27/10/2021 05:30:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 12 Nro. 20-63 Piso 1 oficina 104 y 105 Palacio de Justicia
Telefax (6) 7440406
J08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia Quindío**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 122T
ARMENIA QUINDÍO**

Oficio número 1208
Octubre 27 de 2021

Señores

Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Popular
Armenia, Quindío.-

Atentamente, me permito informarles, que este Despacho Judicial, actuando dentro del trámite de **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, identificado con C.C N° 1.094.888.390, en contra de **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificados con C.C No 9.736.164 y 89.008.478 respectivamente, radicado bajo el número **630014003008-2021-00469-00**, mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero en esas cuentas bancarias, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad establecido en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma, se limita la medida a la suma de \$ 16.000.000.00.

Los dineros retenidos deberán ser consignados, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de éste, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, distinguida con el número 630012041008 del Banco Agrario de Colombia de esta capital. (Artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso). Es de advertir que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a multa de diez (10) salarios mínimos mensuales. (Artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso).-

Cordialmente,

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Edison Rivera Robles
Secretario

Carrera 12 Nro. 20-63 Piso 1 oficina 104 y 105 Palacio de Justicia
Telefax (6) 7440406
J08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia Quindío



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 122T
ARMENIA QUINDÍO**

Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c5b945b9b64a1abef7bdaf706cf3a65de5ffa23d9d4f8d89883c932d182c4e**
Documento generado en 27/10/2021 05:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 12 Nro. 20-63 Piso 1 oficina 104 y 105 Palacio de Justicia
Telefax (6) 7440406
J08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia Quindío**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 122T
ARMENIA QUINDÍO**

Oficio número 1209
Octubre 27 de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Armenia, Quindío.-

Atentamente, me permito informarles, que este Despacho Judicial, actuando dentro del trámite de **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, identificado con C.C N° 1.094.888.390, en contra de **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificados con C.C No 9.736.164 y 89.008.478 respectivamente, radicado bajo el número **630014003008-2021-00469-00**, mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) decretó el embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO.

Cordialmente,

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

Firmado Por:

Edison Rivera Robles
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27462317b11596c1c820a32e84983b19ee8d6ec392f3fb6881569bc4399b0255**
Documento generado en 27/10/2021 05:30:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 12 Nro. 20-63 Piso 1 oficina 104 y 105 Palacio de Justicia
Telefax (6) 7440406
J08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia Quindío

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor Juez, agregando comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Armenia, para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de noviembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO
EJECUTADO: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO
RESTREPO LONDOÑO
RADICADO: 630014003008-2021-00496-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** sobre el establecimiento de comercio denominado "**MUEBLES RG & DECORACIONES**", de propiedad del ejecutado, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, sobre el establecimiento de comercio indicado, como unidad de explotación económica, y facúltese al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. Librese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso

Al momento de notificarle su designación al auxiliar de la justicia, deberá ilustrarlo frente a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19
DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abed569b5c408112ce0779b0f44472619c2e76285bf78893d61419a3fd1475c**

Documento generado en 18/11/2021 09:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 122T
ARMENIA QUINDÍO**

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 089

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE ARMENIA QUINDÍO, AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO.**

HACE SABER:

Atentamente, me permito informarles, que este Despacho Judicial, actuando dentro del trámite de **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO**, identificado con C.C N° 1.094.888.390, en contra de **ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificados con C.C No 9.736.164 y 89.008.478 respectivamente, radicado bajo el número **630014003008-2021-00469-00**, mediante auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del EMBARGO sobre el establecimiento de comercio denominado "MUEBLES RG & DECORACIONES", de propiedad del ejecutado, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, sobre el establecimiento de comercio indicado, como unidad de explotación económica, y facúltese al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV).

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la abogada LUISA FERNANDA GIL GIRALDO identificada con C.C. 1.098.309.868 y T.P 341154 del C.S.J

Se adjuntan al presente copias del auto que comisiona.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente Despacho Comisorio hoy veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

**Carrera 12 Nro. 20-63 Piso 1 oficina 104 y 105 Palacio de Justicia
Telefax (6) 7440406
J08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia Quindío**

Firmado Por:

**Edison Rivera Robles
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31685a17a90f2514941b82218b1cdaccdab8dff4e0b790b1a283bfe1768f46c5**
Documento generado en 23/11/2021 02:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO
Demandado: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO y EDUARDO
RESTREPO LONDOÑO
Radicado 630014003008-2021-00496-00

Antes De proceder a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, se requiere a la parte actora, para que allegue certificado expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, a fin de verificar la debida inscripción de la medida de embargo del mencionado establecimiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10/02/2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0a1dc9d9a61a559ca917b9dc0e7fcd21b1d2410637e893c63a2321ec99d19b**

Documento generado en 09/02/2022 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00496

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO.
EJECUTADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO
RESTREPO LONDOÑO
RADICADO: 6300140030082021-00496-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por la parte actora mediante apoderado concernientes a la notificación del demandado Roberto Jerley Guerrero Restrepo vía correo electrónico w.ml@live.com donde se constata que el mensaje "rebotó".

En consecuencia, no se entiende agotada la notificación del demandado.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a integrar el contradictorio con los demandados, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en una dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si es por correo electrónico, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con las demás consecuencias jurídicas.-

Ahora bien, atendiendo la información proporcionada por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de que el ejecutado Roberto Jerley Guerrero retiró del local físico, los muebles y decoraciones que vendía en el establecimiento de comercio y que actualmente se desarrolla otra actividad, desconociéndose quién es el propietario, el despacho considera pertinente que en éste caso específico no resulta viable



comisionar para efectos de la diligencia de secuestro, toda vez que el mismo interesado está asegurando que los bienes objeto de la cautela, ya no reposan en el lugar (KILOMETRO 3 VIA LA TEBAIDA) y como la medida recae sobre el establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO, es inocuo proseguir con lo concerniente a la diligencia secuestraria; empero, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que informe en el término de ejecutoria del presente auto, si el establecimiento de comercio fue trasladado a otra dirección; en caso afirmativo, debe suministrarla, o en su defecto, aclarar si se debe proceder con el levantamiento de la medida por las anteriores circunstancias.

Con relación a la solicitud de información sobre los dineros consignados a órdenes de éste proceso, se le indica al memorialista que al revisar el Portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se hallan consignaciones realizadas por parte del Municipio de Armenia, acatando la orden de embargo decretada; en consecuencia, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, que remita al correo electrónico luisafda130@hotmail.com, el reporte de los aludidos títulos.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b75a239d3bb1e801677c086e01e62d5eadd673506e4eb60f06747a81f171be7**

Documento generado en 06/09/2022 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 89008478 **Nombre** EDUARDO RESTREPO LONDONO

Número de Títulos 11

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
454010000584842	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 377.119,00
454010000586760	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 402.497,00
454010000588746	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 360.275,00
454010000590801	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 350.565,00
454010000593790	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 338.331,00
454010000596066	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 414.380,00
454010000598604	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 528.265,00
454010000599212	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 190.025,00
454010000601111	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 427.391,00
454010000602991	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 417.928,00
454010000605416	1094888390	PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 414.380,00

Total Valor \$ 4.221.156,00



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez, que se encuentra más que vencido el término concedido a la parte ejecutante para que realizara el acto procesal a que se refiere la providencia calendada al 6 de septiembre de 2022, y la parte actora allega notificación de los demandados agotada a través de los correos electrónicos reportados en la demanda.

El termino de 30 días, transcurrió durante los días 8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de septiembre; 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,20 de octubre de 2022.

A despacho del señor juez para decidir.

Armenia Q., 4 de noviembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO.
EJECUTADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO
RADICADO: 6300140030082021-00496-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por la parte actora mediante apoderado concernientes a la notificación de los demandados vía correos electrónicos; empero, no se tendrá en cuenta toda vez que:

1. No se dio cumplimiento al inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que indica lo siguiente: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."; no



obstante, en la documentación allegada por el interesado, no hay evidencia de que conjuntamente con la notificación se halla enviado copia de los anexos de la demanda-.

2. No se incluyó en la notificación de los ejecutados lo estatuido por el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 para efectos de enterarlo que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

En consecuencia, no se entiende agotada la notificación de los demandados.

Concomitante con lo anterior, procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito en la demanda para proceso EJECUTIVO.

A N T E C E D E N T E S

Mediante proveído de fecha 6 de septiembre de 2022, se requirió a la parte actora, para que dentro del perentorio e improrrogable término de 30 días siguientes a la notificación por Estado de este proveído, cumplan la carga procesal que se les impuso en el referido auto, so pena, de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso con sus consabidas consecuencia procesales.-

La carga impuesta mediante el mencionado proveído del 6 de septiembre de 2022 consiste en que proceda a integrar el contradictorio con los demandados, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en una dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si es por correo electrónico, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley; no obstante, ello no fue cumplido a cabalidad, toda vez que si bien, remitió la notificación a los demandados vía correo electrónico, lo cierto es que, no envió los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda ni les hizo la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como quiera que el expediente permaneció en la secretaría del despacho por el término concedido, sin que la parte interesada hubiere corrido de manera completa con la carga procesal que se le ordenó cumplir en la providencia en mención, es procedente entonces en este evento, aplicar el efecto jurídico que emana del Artículo 317 del Código General del Proceso, y a ello se procede a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formula7do aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho, que sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del estado.



Hecha la precisión anterior y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, ha permanecido en la secretaría del despacho, sin que la parte interesada hubieren corrido de manera completa con la carga procesal impuesta en providencia fechada el día 6 de septiembre de 2022 que precisamente era lograr la notificación de la parte demandada bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en una dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si es por correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley, forzoso es concluir, que en este evento, ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito, y consecuente con dicho pronunciamiento, se dispondrá en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la terminación del proceso, y el desglose a costa del interesado, con la constancia respectiva, de los documentos aportados con el libelo introductor.

Sobre lo anterior, se debe indicar que la parte demandante contaba con el termino de 30 días, que se cumplieron el día 20 DE OCTUBRE DE 2022, lo que a todas luces permite colegir que no cumplió con lo ordenado dentro del citado termino, pasando por alto que los términos son perentorios e improrrogables.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y la entrega de títulos judiciales a la parte demandada.

Se condenará en costas, fijándose agencias en derecho en la suma de \$2.038.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO SE ENTIENDE** agotada la notificación de los demandados por cuanto no fue efectuada en debida forma, de acuerdo a lo ya expuesto.

SEGUNDO: Por los argumentos exteriorizados en la parte motiva de esta decisión, se decreta **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda que para proceso **EJECUTIVO**, fue promovida por PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO, en contra de ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO Y EDUARDO RESTREPO LONDOÑO.



TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado MUEBLES RG & DECORACIONES, identificado con la matrícula mercantil nro. 249808 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO C.C. 9.736.164, comunicada mediante oficio No. 1209 del 27 de octubre de 2021 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO POPULAR, comunicada mediante oficio No. 1208 del 27 de octubre de 2021 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado EDUARDO RESTREPO LONDOÑO C.C. 89.008.478, como servidor público en calidad de docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia Quindío, comunicada mediante oficio No. 1210 del 27 de octubre de 2021, el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la devolución del despacho comisorio No. 089 del 22 de noviembre de 2021 en el estado en que se encuentre.

QUINTO: A Costa de la parte interesada, **SE ORDENA** el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor, con expresa constancia de que en este evento ha tenido operancia legal, el desistimiento tácito.

SEXTO: Advierte este despacho que, al darse la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de



esta providencia (Artículo 317 Numeral 2 Literal f) de la Ley 1564/2012).

SÉPTIMO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que obren consignados para éste proceso, a favor de la parte demandada.

OCTAVO: SE CONDENA en costas a la parte demandante de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho la suma \$2.038.000.⁰⁰.

NOVENO: Hecho lo anterior y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación en justicia siglo XXI.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

8 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f715b47b25fe01642e5ddef8839c210cdcac2d14672fafdd8e56a9c0b49f6b0**

Documento generado en 04/11/2022 10:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>